

CG333/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL , EN CONTRA DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012.

Distrito Federal, 24 de mayo de dos mil doce.

R E S U L T A N D O

I. Con fecha doce de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad, presuntas infracciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la normatividad electoral, atribuibles a la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, en su carácter de candidata al cargo de Presidente de la República y al Partido Acción Nacional, denuncia que es del tenor siguiente:

(...)

HECHOS

1. Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el Proceso Electoral ordinario para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el pasado 29 de marzo del año en curso, inició el periodo de campañas electorales y éste concluirá tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

3. Cabe señalar, como es del conocimiento general, la Diputada Vázquez Mota durante la gestión del Presidente Vicente Fox Quesada fungió como Titular de la Secretaría de Desarrollo Social en el período comprendido del 1 de diciembre de 2000 al 6 de enero de 2006, fecha esta última en que fue sustituida por la C. Ana Teresa Aranda, quien desempeñó ese cargo a partir del 6 de enero de 2006 hasta el 30 de noviembre del año citado.

4. En el Sexto Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox, presentado el 1 de septiembre de 2006, se hicieron del conocimiento público dos datos relevantes vinculados con el programa "Pisos firmes" de la Secretaría de Desarrollo Social. Por un lado, se informó que en el año 2000 había en el país 2,845,000 viviendas con piso de tierra. Por otro lado, el otrora Presidente Fox afirmó que en el año 2005 quedaban en el país 2,454,000 viviendas con piso de tierra. La disminución de 13.7% en este rubro obedece a la construcción de 391,000 pisos firmes durante el período 2000 – 2005.

5. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2000 y al Censo de Población y Vivienda 2005, se registró una disminución de 390,928 viviendas con piso de tierra, entre el año 2000 y el 2005. Esta cifra coincide con los datos presentados en el Sexto Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox.

Con lo cual se confirma, que la Diputada Vázquez Mota no puso 3 millones de pisos firmes en ese periodo como pretende hacer creer en los promocionales transmitidos por radio y televisión que más adelante se precisarán.

6. Otro hecho que demuestra la imposibilidad de acreditar la instalación de 3 millones de pisos firmes, consiste en la simple revisión que se realice a los datos del Presupuesto de Egresos de la Federación vinculado con el principal programa establecido para la instalación de pisos firmes cuando la Diputada Vázquez Mota fue Secretaria de Desarrollo Social denominado el "Desarrollo Local – Microregiones".

De dicho análisis se podrá advertir que a dicho programa se le asignaron, en promedio \$460 millones de pesos anuales. Esta cifra es 19 veces menor al presupuesto asignado por la Cámara de Diputados para la construcción de pisos firmes durante el período 2008 – 2011, que es de 8,683 millones de pesos al año.

7. Cabe destacar que en la comparecencia de la Secretaria de Desarrollo Social Josefina Vázquez Mota, correspondiente a la Glosa del Cuarto Informe de gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada, en sus palabras de presentación, en lo que interesa, se dijo lo siguiente:

La Secretaria de Desarrollo Social Josefina Vázquez Mota: Muchas gracias. Muy buenas tardes a todos ustedes.

Señoras y señores diputados:

Acudo a la atenta invitación de la Comisión de Desarrollo Social de esta Cámara de Diputados cumpliendo con el artículo 93 de nuestra Constitución. A lo largo del último año hemos sostenido periódicamente reuniones con integrantes de esta Cámara para analizar conjuntamente la evolución de las acciones de política social, así como para informar sobre los resultados e impactos de nuestro quehacer. (...)

Destaca la inversión de 200 millones en piso firme y de 300 millones a proyectos productivos, así como la apertura de agencias de desarrollo local con grupos organizados de campesinos. (...)

Además, en la glosa del Quinto Informe de Gobierno del Presidente Fox, la Secretaria de Desarrollo Social omitió pronunciarse al respecto y por lo que corresponde a la glosa del Sexto Informe del citado Presidente, en la comparecencia de la Secretaria Ana Teresa Aranda nada se dijo al respecto.

8. Tomando en consideración las cifras de los Informes de Gobierno, sería posible instalar cerca de 53 mil pisos firmes en un año. Esta cifra del 2004 es congruente con los datos agregados presentados en el Sexto Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox, pero no coincide con la afirmación de la Diputada Vázquez Mota de haber construido 3 millones de pisos firmes entre los años 2000 y 2006. De hecho, los 53 mil pisos firmes estimados para el 2004, representan solamente el 1.8% de la cifra total de 3 millones de pisos firmes que la Diputada Vázquez Mota señala en su propaganda electoral.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

En el mismo sentido, el Presidente Fox anunció en su Sexto Informe de Gobierno que "entre el ejercicio fiscal de 2005 y los primeros 6 meses de 2006 se realizaron 33,895 acciones de piso firme". Esta cifra representa un elemento congruente con el número de pisos firmes construidos durante aquella administración, pero también es muy inferior a los 3 millones de pisos firmes que presenta la Diputada Vázquez Mota en su propaganda electoral.

9. Es el caso que el 9 de marzo de 2012, se publicó en el periódico "Reforma" la nota periodística titulada: "Entregan los pisos sin cifras firmes", en la cual se hacen constar las declaraciones emitidas por el Presidente de la República, FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, respecto al programa social llamado "Piso Firme".

En esta misma fecha, se publicó en el periódico "Excelsior" una fotografía del Presidente de la República, FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, en la que se observa a éste promover el programa social "Piso Firme".

Este hecho se acredita con los originales de la nota periodística y la fotografía antes indicadas, los cuales se anexan al presente escrito.

10. En ese evento, el Presidente Felipe Calderón reportó la construcción de 2.6 millones de pisos firmes, a lo largo de su administración. El evento denominado Un Gobierno Democrático Rinde Cuentas, celebrado el 28 de marzo de 2012. En un balance presupuestal, es poco factible que la Diputada Vázquez Mota haya construido más pisos firmes, que el Presidente Calderón, con 19 veces menos de presupuesto.

Lo anterior puede constatarse en el siguiente link:

Felipe Calderón Hinojosa, Un gobierno democrático rinde cuentas, Auditorio Nacional, 28 de marzo de 2012. <http://www.presidencia.gob.mx/2012/03/gobierno-democratico-que-rinde-cuentas/> o via you tube: <http://www.youtube.com/watch?v=zGPhOrOja9g>

11.- El día 3 de abril del presente año, se difundió en la página de internet con la dirección electrónica <http://pautas.ife.org.mx/>, administrada por el Instituto Federal Electoral, en la que pueden observarse los promocionales televisivos y radiofónicos que son transmitidos actualmente por los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, en acatamiento a la pauta emitida por esta autoridad electoral; pertenecientes a los partidos políticos y coaliciones que participan en el Proceso Electoral que se celebra actualmente.

Entre los promocionales televisivos pertenecientes al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, se encuentra el identificado como versión "Pisos Firmes", en el que se promueve a JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA como candidata al cargo de Presidente de la República y cuyo contenido se describe a continuación:

"Imagen: Se observa a una persona tapándose su rostro con sus manos.

Imagen: Sobre un fondo negro aparece en tipografía blanca la palabra: "DIGNIDAD".

Imagen y audio: Aparece Josefina Vázquez Mota quien pronuncia las siguientes frases: 'Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios'.

Imagen: Simultáneamente se proyectan las imágenes de pies descalzos de un menor y una persona adulta colgando sobre un piso de tierra, posteriormente se visualiza a un bebé, casi desnudo quien se encuentra sentado en un piso de tierra y toca éste con su mano.

Imagen: Aparece Josefina Vázquez Mota frente a la palabra "Compromiso" escrita en tipografía blanca, con un fondo negro y manifiesta: 'Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos'.

Imagen: Se observa a Josefina Vázquez Mota, primero en un espacio abierto con árboles y luego, frente a un fondo negro, sobre el que aparecen en tipografía blanca las frases: 'Compromiso', '3 millones', 'Experiencia' y

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

'Creatividad': Después se aprecia a un bebe, casi desnudo, sentado sobre un piso de cemento y se enfoca su sonrisa. Por último, se vuelve a la imagen de Josefina Vázquez Mota en un espacio abierto con árboles y aparece la leyenda en tipografía azul: "JOSEFINA DIFERENTE. Presidenta 2012-2018" y el logotipo del Partido Acción Nacional.

Audio: *Simultáneamente se escucha el audio siguiente: 'Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes'. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible."*

Asimismo, existe el promocional televisivo identificado como versión "Por un México diferente versión 2", cuyo contenido se describe a continuación:

Imagen: *Sobre un fondo blanco escrita en tipografía azul la frase: '12 AÑOS IMPULSANDO EL CAMBIO' y en la parte inferior de la pantalla la frase: 'VOTA POR LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS DEL PAN'. A continuación se observa a un grupo de trabajadores colocando un piso de cemento, mientras que aparecen las frases: 'COLOCAMOS PISOS FIRMES A 2 MILLONES DE VIVIENDAS', '@AccionNacional' y 'www.pan.org.mx'. Finalmente, se observa a una familia sonriente.*

Imagen: *Se visualiza un grupo de niños jugando en un patio de escuela y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'LOGRAMOS LA COBERTURA UNIVERSAL EN EDUCACIÓN PRIMARIA'.*

Imagen: *Se observa a una pareja de ciudadanos mayores, en una escalera y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'ANCIANOS DE 70 MIL COMUNIDADES SON APOYADOS ECONÓMICAMENTE'. Posteriormente se observa a una familia sentada en una mesa y comiendo, mientras aparece con tipografía blanca la frase: 'BENEFICIAMOS A MÁS DE 6 MILLONES DE FAMILIAS A TRAVÉS DE OPORTUNIDADES'. Finalmente sobre un fondo blanco con tipografía azul se difunde la leyenda: 'POR UN MÉXICO DIFERENTE QUE SÍ ES POSIBLE" y el emblema del Partido Acción Nacional.*

Audio: *Se escucha una voz que pronuncia el siguiente mensaje: 'Doce años impulsando el cambio. Donde antes había tierra, ahora la gente tiene piso firme. Hoy, todos los niños de México tienen un lugar en la escuela. Gracias al apoyo económico nuestros viejitos viven más tranquilos. Además, las familias mexicanas vivimos mejor. Partido Acción Nacional. Por un México diferente que sí es posible."*

*Del mismo modo, entre los promocionales radiofónicos pertenecientes al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se encuentra el identificado como versión "Pisos Firmes", en el que se promueve a **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA** como candidata al cargo de Presidente de la República y cuyo contenido coincide con el del promocional televisivo descrito en párrafos anteriores.*

Desde luego, se destaca la incongruencia de todas las afirmaciones referidas a la cantidad de pisos firmes que no es coincidente, en ninguno de los tres casos, pues el promocional del Partido Acción Nacional refiere dos millones de pisos firmes, el de la diputada Vázquez Mota refiere tres millones durante su gestión como Secretaria de Desarrollo Social, y el Presidente en funciones menciona un total de 2.6 millones de pisos firmes durante su Sexenio, en el evento denominado Un Gobierno Democrático Rinde Cuentas, celebrado el 28 de marzo de 2012, en el Auditorio Nacional.

Este hecho se acredita con el disco compacto (CD) que contiene los testigos de video y audio correspondientes a los promocionales televisivos y radiofónicos antes descritos y que corresponden a los que pueden observarse en la página de internet identificada con la dirección <http://pautas.ife.org.mx/>, y que son identificados como versiones "Pisos Firmes" y "Por un México diferente versión 2".

12.- El día 5 de abril de 2012, se publicó en el diario "Reforma" la nota periodística titulada: "Mueven spots cifras sobre pisos firmes", la cual se transcribe en párrafos siguientes: [...]

Este hecho se acredita con el original de la nota periodística antes indicada, el cual se adjunta al presente escrito.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

13. El 3 de abril del presente año, se difundió en la página de internet oficial de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) identificada con la dirección <http://www.sedesol2010.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=318>, una descripción de la campaña Piso Firme, señalando expresamente: "Con más de 1.5 millones de pisos de concreto puestos por el Gobierno Federal, más familias viven mejor, con más higiene y salud. Apoyando a quien más lo necesita, construimos un México más fuerte".

En esta misma página de internet, se puede observar el texto que se transcribe a continuación:

"La importancia del Piso Firme

El piso de tierra es un grave riesgo para la salud de las familias, sobre todo de las menos favorecidas. Durante el quehacer de todos los días la tierra y el polvo ensucian la ropa, los muebles, el agua y, por supuesto, la comida. Esto hace que las personas se enfermen muy seguido de la garganta, los pulmones, el estómago y la piel.

Tener piso firme es una necesidad básica para el bienestar y la salud familiar. Por ello, durante el Gobierno del Presidente de la República, la Sedesol ha cambiado más de un millón y medio de pisos de tierra por pisos firmes de concreto en todo el país y trabaja para cambiarlos todos antes de terminar la actual administración.

Esto significa que 7 de cada 10 viviendas que necesitan piso firme ya los tienen y ahora las familias viven mejor, con más higiene y salud, sobre todo para los bebés, los niños y los adultos mayores.

Los resultados están a la vista. Un estudio del Banco Mundial (disponible sólo en inglés) demuestra que en los niños menores de 5 años la incidencia de enfermedades parasitarias disminuyó 78%, la anemia 80% y la diarrea 49%". [...]

14.- El día 5 de abril de 2012, en la página de internet identificada con la dirección <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cubos/>, la cual corresponde al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y permite la consulta interactiva de datos obtenidos por esta institución en ejercicio de sus funciones, se difundió en el lado izquierdo de la página la leyenda "Censos y conteos" y debajo de ésta, se enumeran los distintos censos y conteos que ha realizado el referido Instituto desde 1990. [...]

Al presionar la frase: "Censo de población y vivienda 2005", se accede a la distinta página de internet con dirección electrónica <http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/consulta.asp?p=10215&c=16851&s=est> que corresponde al citado censo y en la que pueden consultarse los datos referentes a población, hogares y vivienda, según es posible apreciar tanto en la página de internet como en la imagen de ésta que se inserta. [...]

Al presionar la frase: Vivienda (con información hasta localidad), se abre un recuadro titulado "Censo de población y vivienda 2005", "Consulta interactiva de datos", el cual permite al usuario el conocimiento de diversas estadísticas y cantidades mediante la selección de distintas variables. De esta manera, al presionar la opción "Hogares en viviendas particulares habitadas" y elegir las variables "Entidad, municipio y loc" y "Material en pisos", se obtiene una tabla estadística que señala el número de hogares que en el año 2005 poseían un piso de tierra, cemento, madera u otro material y que corresponde a la imagen siguiente: [...]

Igualmente, al acceder a la página de internet con dirección <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cubos/>, descrita con antelación y presionar la frase "Censo General de población y vivienda", se accede a la distinta página de internet con la dirección electrónica <http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/consulta.asp?p=14048&c=10252&s=est> y al presionar en ésta la leyenda Vivienda (con información hasta localidad), se abre un recuadro titulado "Censo General de Población y Vivienda 2000" "Consulta interactiva de datos", el cual permite al usuario el conocimiento de diversas estadísticas y cantidades mediante la selección de distintas variables.

Al presionar la opción "Hogares en viviendas particulares habitadas" y elegir las variables "Entidad, municipio y loc" y "Material en pisos", se obtiene una tabla estadística que señala el número de hogares que en el año 2000 poseían un piso de tierra, cemento, madera u otro material y que corresponde a la imagen siguiente: [...]

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Al seguir el procedimiento antes indicado se observó que según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el año 2000 existían un total de 2, 933, 242 hogares en viviendas particulares habitadas en el país y que en el año 2005 existían 2, 529, 395.

Este hecho se acredita con el disco compacto (DVD) que contiene las imágenes de los recuadros antes descritos y en el que también se incluyen dos testigos de video, que al ser reproducidos, permiten observar el procedimiento que se ha señalado con antelación y que proporciona los datos del número de hogares en viviendas particulares habitadas en el país que poseían un piso de tierra en los años 2000 y 2005.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. Violación al principio de libertad del sufragio.

Se estima que la conducta efectuada por los denunciados JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL consistente en la difusión de los promocionales de televisión y radio identificados con el nombre de versión "Pisos Firmes" y que se han descrito en el cuerpo del presente escrito, resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las siguientes consideraciones:

La libertad en las elecciones y la libertad de expresión, particularmente la libertad en el debate político conforman la piedra angular de cualquier sistema democrático. Ambos derechos están entrelazados y operan para reforzarse uno al otro, de ésta manera, la libertad de expresión es una condición necesaria para asegurar la libertad de los electores al emitir su sufragio para escoger a sus representantes. Por ello, es particularmente importante que durante los procesos electorales las opiniones e informaciones de todo tipo puedan circular de manera libre.

Empero, las opiniones y las informaciones son dos cosas que, desde la perspectiva de su régimen jurídico, no son idénticas. Así, por ejemplo, cuando de opiniones se trata, no tiene sentido hablar de verdad o falsedad, que sí resultan relevantes cuando lo que nos concierne son afirmaciones sobre hechos. El derecho a la libre expresión protegido por nuestra Constitución y diversos tratados internacionales tutela la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento. Sin embargo, el ejercicio de este derecho entraña deberes así como responsabilidades especiales y, de acuerdo con el texto legal, está sujeto a ciertas restricciones necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección del orden o la moral públicos.

En este sentido, la información que se difunda en el ejercicio de la libertad de expresión debe ser veraz, aclarando que veracidad no implica que toda información difundida deba ser "verdadera", es decir, clara e incontrovertiblemente cierta, sino que las comunicaciones en torno a hechos destinadas a influir en la formación de la opinión pública deben estar respaldados por un indispensable deber de cuidado por parte de su emisor encaminado a procurar que lo que quiere difundirse tenga suficiente asiento en la realidad. El informador debe poder mostrar de algún modo que ha respetado un cierto estándar de diligencia en la comprobación del estatus de los hechos acerca de los cuales informa.

En relación con los partidos políticos y la propaganda que difunden durante las campañas electorales, es claro que existe una significativa diferencia entre las expresiones que impliquen el deseo o intención de alcanzar una meta social, o de realizar una conducta política, o llevar a cabo un programa de gobierno, o de emitir críticas a los adversarios políticos y las afirmaciones que van más allá y se convierten en la difusión de hechos o datos carentes de veracidad o en ataques a la honra o integridad de las personas, particularmente de los candidatos. En este contexto, cabe afirmar que el examen minucioso de nuestra normatividad nos lleva a concluir que no existen razones para considerar que la ley no procure que esas promesas, esos ataques o la difusión de hechos o datos por parte de los candidatos y los partidos políticos se hagan con el debido cuidado.

Por el contrario, el examen de la normatividad demuestra que la intención del legislador es garantizar que en la propaganda política los partidos y sus candidatos respeten los derechos de tercero, el orden y la moral públicos y los

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

valores de nuestro sistema democrático. Es decir, que quienes difundan propaganda electoral tengan un cierto estándar de diligencia y que muestren el cuidado debido para no afectar esos derechos, ordenes y valores.

La libertad de expresión es un derecho fundamental establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1) aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Federal.

De acuerdo con el artículo 6º de la Constitución, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De lo anterior se sigue que en la referida disposición constitucional se establecen dos derechos fundamentales distintos: el derecho a la libertad de expresión en la primera porción normativa y, el derecho a la libertad de información en una segunda porción normativa. Ambos derechos tienen un alcance distinto y una tutela diferente, de esta manera, en el ámbito de la libertad de expresión es posible emitir ideas, juicios, opiniones o creencias personales, pero sin la pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos; por otra parte, la libertad de información incluye la protección a la posibilidad de buscar, recibir, suministrar o difundir información sobre hechos que se pretenden ciertos.

Acerca del vínculo de la libertad de expresión y la libertad de información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, en relación con el artículo 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra la libertad de pensamiento y expresión, que, en cuanto al contenido de este derecho, quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

De lo anterior se sigue, que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y otra social ya que constituye un derecho individual el que nadie sea menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento; pero por otro lado un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. En este sentido, la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas y según ha considerado la Corte Interamericana de Derecho Humanos la dimensión individual y la colectiva del derecho a la libre expresión deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total a la libertad de pensamiento y expresión.

Por tanto, resulta incontrovertible que la afirmación en el sentido de que la libertad de expresión no se circunscribe a proteger la posición de quien participa en el foro público, sino también extiende su cobertura a quienes participan recibiendo los mensajes de lo que los demás tienen que decir, según se constata de la lectura del artículo 6º in fine de la Constitución Federal, que contiene el derecho a recibir información veraz y no manipulada.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, abril de dos mil dos.

En lo que toca a la dimensión puramente informativa de un mensaje, el requisito de veracidad tiene encuadre constitucional, según se desprende de la ratio essendi de la tesis de la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro y texto son los siguientes:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA. [...]

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Según se aprecia de la anterior transcripción, las informaciones que con pretensiones de verosimilitud se difunden a la población, en específico a la ciudadanía en el campo de las cuestiones político-electorales, deben resultar veraces, esto es, estar sustentadas en hechos objetivos y reales, no manipulados, además susceptibles de ser comprobados razonablemente y no apoyados en simples rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas, sin que ello implique una exactitud inusitada ni incontrovertible del hecho.

La difusión de informaciones sustentadas en manipulaciones, rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas constituye un intento de abusar del derecho de libertad de expresión y los electores deben estar protegidos contra estas conductas que afectan en su esencia su libertad. En efecto, no puede estimarse que exista una verdadera libertad en una elección, es decir, una real expresión de los electores, si los votos se emiten bajo la influencia de la difusión indebida de informaciones.

Es indudable que la ley procura que la emisión de los votos de los electores se realice en un ámbito de total libertad y que éstos puedan escoger al partido o candidato de su elección sobre la base del conocimiento de propuestas de campaña y de hechos veraces, toda vez que cuando el elector es influenciado por informaciones que carecen de veracidad, tal información tiene un efecto distorsionador de la libertad de los electores y, en última instancia un efecto disruptor de un proceso democrático.

Es del todo evidente que el derecho a la libertad de expresión no protege un derecho a difundir entre los electores información falsa o carente de veracidad. Igualmente, es del todo evidente la necesidad de proteger la libertad de los electores al igual que la dignidad de los candidatos, por lo que debe sancionarse el uso injustificado o el abuso de la libertad de expresión que distorsione el proceso democrático durante las elecciones.

Las autoridades electorales deben proteger los derechos del electorado para que esté en aptitud de expresar su sufragio sobre la base de hechos reales y de propuestas o argumentos partidistas que estén por encima de la perniciosa influencia de la difusión indebida de hechos falsos o carentes de veracidad que distorsionan la voluntad ciudadano y, en última instancia, el proceso democrático desde su raíz.

En las condiciones apuntadas, es indudable que el ámbito personal de protección de la libertad de los electores durante los procesos comiciales se constituye en un límite al derecho a la libre expresión, no sólo de los partidos o candidatos sino de cualquier persona, es decir, la libertad de los electores debe ser protegida de una manera más amplia que los actos de las personas que pretendan viciarla.

Lo anterior es jurídicamente correcto pero, además, es políticamente adecuado. Algunos podrán afirmar que sancionar a los partidos políticos o a los candidatos que emitan propuestas exageradas podría implicar una afectación del debate político, libre y sin inhibiciones de los temas públicos, esencial en una democracia, sin embargo, el argumento opuesto es igualmente fuerte e incluso de mayor rigor. La supresión en la propaganda político-electoral de frases difamatorias o de informaciones carentes de veracidad, además de proteger la dignidad de los individuos evita la falsedad en los discursos y tiende a mejorar la calidad del debate público, a eliminar la desinformación de la masa y a proteger de manera efectiva el derecho del electorado a una información verdadera. En modo alguno puede menospreciarse el deber de decir la verdad, a cargo de aquellos que aspiren a desempeñar un cargo de elección pública.

La libertad de expresión plasmada en nuestra Constitución no se extiende a un derecho para ser deshonesto, para decir mentiras, calumniar a los opositores o difundir informaciones carentes de veracidad a los electores.

Los partidos políticos y sus candidatos no tienen derecho a afectar los resultados de las elecciones, sobre la base de la difusión al electorado de afirmaciones deshonestas o carentes de veracidad. En todo caso, las autoridades electorales tienen el deber de garantizar la libertad, que a favor de los electores, se establecen en la Constitución, tratados internacionales y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*En efecto, los artículos 41, párrafo segundo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones **libres**,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

auténticas y periódicas y que la integración de la representación nacional se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

A su vez, el artículo 4, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala también que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Por su parte, el artículo 232, párrafo 2, del mismo ordenamiento, establece que la propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

De las señaladas disposiciones legales puede corroborarse que tanto la Constitución Federal como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Proceso Electoral y el sufragio, tengan una característica indispensable que radica en su libertad y que la libertad de expresión plasmada en nuestra Constitución tiene límites.

*Así lo confirma la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro **ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA**, cuyo texto es el siguiente: [...]*

Ahora bien, el principio de libertad de las elecciones consiste en que los procesos para la renovación de los cargos públicos que son electos democráticamente, se realicen sin existir influencia indebida de los partidos políticos, del Estado, de las autoridades y de los servidores públicos, sobre los ciudadanos que emiten su sufragio el día de la elección.

*A su vez, la característica de libertad del sufragio, implica que el ciudadano cuente con la capacidad de decidir por quién votar sin existir alguna influencia ilícita o indebida de los mismos órganos del Estado, autoridades y funcionarios públicos, según explica la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**.*

Asimismo, los partidos políticos deben también de respetar los principios de libertad de las elecciones y de libertad del sufragio, según se interpreta del análisis del artículo 41 constitucional, así como 38, párrafo 1, inciso a) y 4, párrafo 2 del Código electoral, conforme a los cuales, en su carácter de entidades de interés público, los partidos políticos tienen por finalidad hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio que revista esta característica y también, deben conducir sus actividades dentro de sus cauces legales y ajustar su conducta a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos.

*En el presente caso, la propaganda electoral difundida en radio y televisión por la candidata **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA** resulta violatoria del principio de libertad del sufragio, y no se encuentra amparada por el derecho a la libre expresión plasmado en la Constitución Federal, en virtud de que se hace llegar a los electores a través de medios de comunicación social y contiene información carente de veracidad e incorrecta respecto del programa social denominado "Pisos Firmes" que ha ejecutado la Administración Pública Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).*

En este tenor, debe partirse de la premisa relativa a que los partidos políticos tienen la posibilidad de difundir a través de su propaganda electoral, la información que derive de los logros y programas que hayan realizado los gobiernos emanados de ellos.

Así lo explicó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver en la sentencia SUP-RAP-103/2009, expresamente señaló lo siguiente: [...]

En esta tesitura, se concluye que la capacidad de los partidos políticos y de los candidatos postulados por éstos, para divulgar en su propaganda electoral información relativa a los programas sociales que son aplicados por sus gobiernos, tiene como límite el respeto a la libertad del sufragio, la cual implica la prohibición de inducir ilegalmente a los ciudadanos para que emitan su voto en un determinado sentido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

Por esta razón, se considera que la información que difundan los partidos políticos y los candidatos postulados por éstos respecto a los programas sociales que aplican sus gobiernos, debe ser veraz y auténtica, a fin de respetar el principio de libertad del sufragio, pues en esa medida el partido o candidato difunde al electorado un mensaje que influye válidamente en las preferencias electorales y promueve el voto a su favor.

Por el contrario, se estima que si la información difundida en la propaganda electoral de un partido político o de sus candidatos respecto de programas sociales que son administrados por sus gobiernos, carece de veracidad, puede convertirse en un medio para engañar a los ciudadanos y bajo esa lógica, inducir ilícitamente a éstos para que voten a su favor.

Lo anterior, al estimar que la propaganda electoral que emiten tanto los partidos políticos como sus candidatos, constituye un ejercicio de la libertad de expresión y por esta razón, debe contribuir a la formación de una opinión pública libre, la cual a su vez, constituye un elemento indispensable para la vigencia de un sistema democrático. [...]

En otras palabras, este tipo de propaganda electoral no es protegida constitucionalmente, sino que constituye un medio para inducir ilícitamente el voto del electorado, vulnerando entonces el principio de libertad del sufragio y resultando en consecuencia violatoria de la Constitución Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, como se apuntó en líneas anteriores, debe considerarse que la libertad de expresión implica tanto la manifestación de opiniones como las aseveraciones sobre hechos, siendo que respecto a las opiniones no tiene sentido predicar la verdad o falsedad, mientras que, las aseveraciones sobre hechos, son protegidas constitucionalmente en la medida en que la información que se difunde es veraz e imparcial. [...]

En el presente caso, los promocionales televisivos y radiofónicos identificados con el nombre de versión "Pisos Firmes", mediante los cuales se difunde la candidatura de JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, revisten indudablemente la naturaleza de propaganda electoral bajo el concepto que prevé el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ello, toda vez que se trata de imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la etapa de campaña del actual Proceso Electoral, han sido producidas y difundidas por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y la referida candidata, con el propósito de presentar su candidatura ante la ciudadanía mexicana.

Ahora bien, en esta propaganda electoral se aprecia y escucha a JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA expresar literalmente: "Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes", debiendo considerarse esta manifestación como una afirmación intencional y no como una opinión, puesto que la candidata asegura tajantemente que este hecho (es decir, la colocación de 3 millones de pisos firmes durante su gestión como Secretaria de desarrollo social) efectivamente ocurrió.

Bajo esta lógica y conforme a los criterios señalados con antelación, la información que implica esta afirmación (esto es, que JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA durante el plazo que ocupó el cargo de titular de Secretaría de Desarrollo Social "puso" 3 millones de pisos firmes) debe cumplir con el requisito de veracidad, a fin de estimar que esta expresión contribuye a la formación de una opinión pública libre, necesaria para un régimen democrático y que por tal motivo, se encuentra protegida constitucionalmente.

De no satisfacerse el requisito de veracidad, debe estimarse que esta expresión no contribuye a la formación de la opinión pública libre ni se encuentra protegida constitucionalmente, sino que por el contrario, constituye un medio para inducir ilícitamente el voto del electorado, siendo entonces violatoria del principio de libertad del sufragio.

En este sentido, cabe recordar que la veracidad implica una exigencia de que la información que está destinada a influir en la opinión pública se encuentre respaldada por un razonable ejercicio de investigación encaminado a determinar si lo

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

que quiere difundirse tiene suficiente asiento en la realidad. O bien, que la información está sustentada en hechos objetivos y reales, no manipulados, además de ser susceptibles de ser comprobados razonablemente.

En la especie, la afirmación emitida por JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA respecto a que puso 3 millones de pisos firmes durante su gestión como Secretaria de Desarrollo Social, en el periodo 2000 - 2006, en virtud de que su afirmación no tiene sustento en los datos públicos que se presentaron sobre la materia en el Informe de Gobierno correspondiente, en la base de datos del INEGI, ni en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En efecto, en el 6to Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox, presentado el 1 de septiembre de 2006, se hicieron del conocimiento público dos datos relevantes en esta materia. Por un lado, se informó que en el año 2000 había en el país 2,845,000 viviendas con piso de tierra. Por otro lado, el Presidente Fox afirmó que en el año 2005 quedaban en el país 2,454,000 viviendas con piso de tierra. La disminución de 13.7% en este rubro obedece a la construcción de 391,000 pisos firmes durante el periodo 2000 - 2005 como se aprecia en la siguiente gráfica. [...]

Fuente: <http://sexto.informe.fox.presidencia.gob.mx/docs/resumen/02-25.pdf> (Pagina 21)

Las cifras del 6to Informe de Gobierno desmienten la afirmación de la Diputada Vázquez Mota en su propaganda electoral. De hecho, la Diputada Vázquez Mota afirma haber construido 2 millones 609 mil pisos firmes más de lo que muestran las cifras oficiales. Esta sobredimensión se confirma al revisar las cifras públicas del INEGI en la materia.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2000 y al Censo de Población y Vivienda 2005, se registró una disminución de 390,928 viviendas con piso de tierra, entre el año 2000 y el 2005. Esta cifra coincide con los datos presentados en el 6to Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox y confirma que la Diputada Vázquez Mota no puso 3 millones de pisos firmes en ese periodo, como se aprecia en la siguiente tabla. [...]

Por otro lado, de la revisión de los datos del Presupuesto de Egresos de la Federación se documenta que el principal programa establecido para la instalación de pisos firmes cuando la Diputada Vázquez Mota fue Secretaria de Desarrollo Social fue el "Desarrollo Local – Microregiones".

A dicho programa se le asignaron, en promedio \$460 millones de pesos anuales. Esta cifra es 19 veces menor al presupuesto asignado por la Cámara de Diputados para la construcción de pisos firmes durante el periodo 2008 – 2011, que es de 8,683 millones de pesos al año como se señala en la siguiente gráfica. [...]

Este comparativo es relevante, pues a partir de dicho presupuesto aprobado, el Presidente Felipe Calderón ha reportado la construcción de 2.6 millones de pisos firmes, a lo largo de su administración. Así lo señaló en el evento Un Gobierno Democrático Rinde Cuentas, celebrado el 28 de marzo de 2012.¹ En un balance presupuestal, es poco factible que la Diputada Vázquez Mota haya construido más pisos firmes, que el Presidente Calderón, con 19 veces menos de presupuesto.

Otro dato presupuestal que pone en duda la construcción de 3 millones de pisos firmes proviene de la comparecencia de la entonces Secretaria Vázquez Mota ante la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, en octubre del 2004, con motivo de la Glosa del IV Informe de Gobierno del Presidente Fox. En dicha exposición afirmó que: "destaca la inversión de 200 millones de pesos en piso firme".² [...]

En el mismo sentido, el Presidente Fox informó en su 6to Informe de Gobierno que "entre el ejercicio fiscal de 2005 y los primeros 6 meses de 2006 se realizaron 33,895 acciones de piso firme".³ Esta cifra representa un elemento congruente

¹ Felipe Calderón Hinojosa, Un gobierno democrático rinde cuentas, Auditorio Nacional, 28 de marzo de 2012.

<http://www.presidencia.gob.mx/2012/03/gobierno-democratico-que-rinde-cuentas/> o vía you tube: <http://www.youtube.com/watch?v=zGPhOrOja9g>

² Josefina Vázquez Mota, Comparecencia ante la Comisión de Desarrollo Social, Glosa del IV Informe de Gobierno, Cámara de Diputados, octubre 2004, <http://cronica.diputados.gob.mx/Comparecencias/59/2004/2004Sedesol.html>

³ Vicente Fox Quezada, 6to Informe de Gobierno, 5.1 Desarrollo Humano y Social, Infraestructura Básica, México, DF, 1 de septiembre de 2006. <http://sexto.informe.fox.presidencia.gob.mx/index.php?idseccion=36&idioma=esp&pagina=1>

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

con el número de pisos firmes construidos durante aquella administración, pero también es muy menor a los 3 millones de pisos firmes que presenta la Diputada Vázquez Mota en su propaganda electoral.

Por último, según los datos del INEGI, en 2005 se registraron 1 millón 473 mil viviendas adicionales con piso de cemento firme respecto a las observadas en el año 2000. Esta cifra incluye las viviendas nuevas o viejas, públicas y privadas, que se registraron con piso de cemento en ese sexenio. Aun suponiendo que la totalidad de estas viviendas adicionales fueran producto de la gestión de la Diputada Vázquez Mota, esta cifra no es ni la mitad de los 3 millones de pisos firmes que ella menciona en su promocional.

En conclusión, con base en los datos del 6to Informe de Gobierno del Presidente Fox, del INEGI, del Presupuesto de Egresos de la Federación y de una comparecencia ante la Cámara de Diputados en 2004 se prueba que la Diputada Vázquez Mota no puso 3 millones de pisos firmes cuando fue Secretaria de Desarrollo Social. Con esto queda demostrado que la Diputada Vázquez Mota difunde en su propaganda electoral información carente de veracidad.

Adicionalmente, la afirmación emitida por JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA resulta contraria a la información proporcionada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el promocional televisivo que difunde actualmente y que es identificado con el nombre de versión "Por un México diferente versión 2"; toda vez que según esta propaganda electoral durante los 12 años que ha ocupado el referido partido político el Gobierno Federal, es decir del año 2000 al año 2012, se han colocado pisos firmes a 2 millones de viviendas. [...]

Considerando que la denunciada JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA ocupó el cargo de Secretaria de Desarrollo Social durante el lapso comprendido entre el 1 de diciembre del año 2000 y el 6 de enero del año 2006 y que según su afirmación, durante su gestión colocó 3 millones de pisos de cemento, ello implicaría que éstos fueron instalados con antelación a la administración del Presidente FELIPE DE JESUS CALDERÓN HINOJOSA y que son distintos a los 2.5 millones que fueron instalados por éste durante su gestión.

Consecuentemente, se advierte una contradicción evidente entre la información proporcionada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el promocional televisivo que difunde actualmente y que es identificado con el nombre de versión "Por un México diferente versión 2", y la sostenida por la denunciada JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, en el sentido de que durante los cinco años que ésta fungió como Secretaria de Desarrollo Social instaló un total de 3 millones de pisos de tierra.

Con base en los anteriores razonamientos, se concluye que la afirmación emitida por JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA en los promocionales televisivos y radiofónicos identificados con el nombre "Pisos Firmes", consistente en la frase: "Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes" no satisface el requisito de veracidad, pues según se ha explicado en párrafos precedentes, no posee respaldo en un razonable ejercicio de investigación encaminado a determinar que la información que quiere difundirse tiene asiento en la realidad, y tampoco se trata de información que esté sustentada en hechos objetivos y reales, sino que se sustenta en una manipulación de datos, a través de la cual se pretende engañar al destinatario del mensaje y convencerlo de una falsedad.

En este orden de ideas, se sostiene que esta afirmación y por lo tanto, la propaganda electoral en que se emite, no contribuye a la auténtica formación de una opinión pública libre, necesaria para un régimen democrático, sino que constituye una expresión que no se encuentra amparada por la Constitución.

En efecto, esta propaganda electoral, carente de veracidad, induce ilegalmente a los ciudadanos para que emitan su voto a favor de JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, pretendiendo convencer a éstos de que la referida denunciada efectuó una acción benéfica para la ciudadanía en general, que conforme a los datos y razonamientos antes expuestos, resulta imposible. Por tal motivo, esta propaganda deviene contraria al principio de libertad del sufragio, en el entendido de que los electores no pueden ejercer de forma correcta, razonada y auténticamente libre su voto cuando son engañados y emiten su voto con base en información falsa, equívoca, carente de veracidad o manipulada.

Debe recordarse en este sentido, que conforme a la sentencia SUP-RAP-103/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre los cauces legales que los partidos políticos y sus militantes deben observar en acatamiento a lo mandatado por el artículo 38, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra el respeto a la libertad del sufragio, lo cual entraña la imposibilidad jurídica para que induzcan ilegalmente a los ciudadanos, para llevarlos a emitir el voto en determinado sentido.

En el presente caso, se insiste en que la propaganda electoral consistente en los promocionales televisivos y radiofónicos identificados con el nombre de versión "Pisos Firmes" que promueven la candidatura de JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA carecen de veracidad e inducen ilegalmente a los ciudadanos mexicanos a sufragar a favor de la referida candidata, con motivo de una supuesta acción que ésta llevó a cabo durante su gestión como titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Bajo esta lógica, esta propaganda electoral resulta violatoria del principio de libertad del sufragio y por lo tanto, transgrede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultando sancionable la referida candidata conforme a lo previsto por el artículo 344, inciso f) del mismo Código electoral.

Una interpretación contraria, esto es, que sostuviera que el hecho de que un partido político o candidato difunda intencionalmente propaganda electoral que contenga información falsa o equívoca, no resulta violatorio del marco normativo electoral, haría nugatorio el referido principio de libertad del sufragio y permitiría que mediante esta propaganda se pretendiera obtener el voto del electorado aún mediante el engaño, la mentira y la manipulación de información, conclusión que evidentemente resulta absurda y contradice tanto el principio de legalidad, como la exigencia de elecciones libres y auténticas que prevé la Constitución Federal.

2. Responsabilidad del Partido Acción Nacional.

*Por otro lado, resulta también responsable de esta acción violatoria del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en virtud de que los tiempos en radio y televisión utilizados para difundir la propaganda reclamada fueron asignados a ese partido político, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fue este partido a través de sus representantes legítimos quien hizo llegar a la autoridad electoral administrativa los spots o promocionales que se reclaman para su difusión en radio y televisión conforme a la pauta aprobada por esa autoridad.*

3. Solicitud de medidas cautelares.

*Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para el efecto de que el Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 365, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados identificados con el nombre de versión "Pisos Firmes", por consistir en propaganda electoral violatoria del principio de libertad del sufragio y asimismo, notifique a la demandada JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA y al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, para que se abstengan en lo futuro de difundir promocionales de radio o televisión que al tener un contenido similar al de aquellos materia del presente escrito, transgredan el marco normativo de la propaganda electoral. [...]*

En el presente caso, la concesión de las medidas cautelares resulta necesaria, puesto que como se ha explicado, los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados constituyen propaganda electoral violatoria del principio de libertad del sufragio y por tal motivo, tienen como efecto el inducir ilegalmente al electorado para que vote a favor de JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA en la Jornada Electoral que se celebrará eventualmente, vulnerando con ellos los bienes jurídicamente protegidos por la Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consistentes en la libertad del sufragio y la práctica de elecciones libres y auténticas.

Por tal motivo, en el supuesto de no concederse las medidas cautelares solicitadas, se corre el peligro de que la propaganda electoral denunciada afecte de manera determinante el proceso para la elección de Presidente de la República y la renovación del Congreso de la Unión, violándose los principios de legalidad y equidad que deben

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

estar vigentes en toda contienda electoral, para que ésta sea considerada válida, constituyéndose incluso una causa bajo la cual pudiera promoverse la nulidad de toda la elección. [...].”

Adjuntando para acreditar su dicho los siguientes elementos de prueba:

1. Cuatro discos compactos, que a decir del incoante contienen los testigos de video y audio correspondientes a los materiales audiovisuales motivo de inconformidad.
2. Nota periodística titulada “Entregan los pisos sin cifras firmes”, publicada en el periódico Reforma, el día nueve de marzo de dos mil doce.
3. Fotografía donde se muestra la imagen del Presidente de la República Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y Margarita Zavala, en la que se lee: “Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y su esposa Margarita Zavala, ayudaron a colocar un piso firme en Chiapas, con lo que se llegó a dos millones y medio de esas obras en el sexenio”, publicada en el periódico Excelsior, el día nueve de marzo de dos mil doce.
4. Nota periodística titulada: “Mueven spots cifras sobre pisos firmes”, publicada en el periódico Reforma, el día cinco de abril de dos mil doce.
5. Disco compacto en formato DVD que a decir del impetrante, contiene los testigos de video y audio correspondientes al evento denominado “Un gobierno democrático rinde cuentas. Auditorio Nacional”, celebrado en fecha veintiocho de marzo de dos mil doce.
6. Versiones estenográficas de la glosa del cuarto, quinto y sexto informes de gobierno del otrora Presidente de la República Vicente Fox Quesada.
7. Certificación que solicita al Secretario General del Instituto Federal Electoral se sirva elaborar de las versiones estenográficas de la glosa de los informes de gobierno cuarto, quinto y sexto del expresidente Vicente Fox Quesada.
8. Resumen ejecutivo del Sexto Informe de Gobierno de Vicente Fox Quesada en el que se incluye la gráfica denominada “Total de Viviendas Equipadas”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

9. Certificación que solicita al Secretario General del Instituto Federal Electoral de las gráficas contenidas en la página de Internet <http://sexto,informe,fox,presidencia.gob.mx/docs/resumen/02-25.pdf>.
10. Disco compacto en formato CD que contiene imágenes de los cuadros titulados “Censo de población y Vivienda 2005”; “Consulta interactiva de datos” y “Censo General de Población y Vivienda 2000” y “Consulta interactiva de datos”, incluye dos testigos de video que supuestamente contienen los datos del número de hogares en viviendas particulares habitadas en el país que poseían un piso de tierra en los años 2000 y 2005.
11. La inspección ocular que realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de las páginas de Internet identificadas con las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.sedesol2010.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=318>, <http://pautas.ife.org.mx/>, <http://www.ineqi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cubos/>, <http://www.ineqi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/consulta.asp?p=10215&c=16851&s=est>, <http://www.ineqi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/consulta.asp?p=14048&c=10252&s=est>

II. Por acuerdo de fecha doce de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación a que se hace referencia en el resultando que antecede y ordenó lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**.-----
SEGUNDO. Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el numeral 23 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**, se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia.-----
TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----
CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta difusión de dos promocionales en radio y televisión al parecer correspondiente al Partido Acción Nacional, identificados con las versiones "Pisos Firmes" y "Por un México diferente versión 2", mediante los cuales a juicio del impetrante se difunde propaganda político-electoral, que es violatoria del principio de libertad de sufragio al hacer llegar a los electores a través de medios de comunicación social, información carente de veracidad e incorrecta respecto del programa social denominado "Pisos firmes" que ejecutó la Administración Pública Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo contenido de conformidad con lo señalado por el quejoso, es el siguiente:

Promocional de televisión identificado como "Pisos firmes"

"Imagen: *Se observa a una persona tapándose su rostro con sus manos.*

Imagen: *Sobre un fondo negro aparece en tipografía blanca la palabra: "DIGNIDAD".*

Imagen y audio: *Aparece Josefina Vázquez Mota quien pronuncia las siguientes frases: 'Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios'.*

Imagen: *Simultáneamente se proyectan las imágenes de pies descalzos de un menor y una persona adulta colgando sobre un piso de tierra, posteriormente se visualiza a un bebé, casi desnudo quien se encuentra sentado en un piso de tierra y toca éste con su mano.*

Imagen: *Aparece Josefina Vázquez Mota frente a la palabra "Compromiso" escrita en tipografía blanca, con un fondo negro y manifiesta: 'Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos'.*

Imagen: *Se observa a Josefina Vázquez Mota, primero en un espacio abierto con árboles y luego, frente a un fondo negro, sobre el que aparecen en tipografía blanca las frases: 'Compromiso', '3 millones', 'Experiencia' y 'Creatividad'. Después se aprecia a un bebe, casi desnudo, sentado sobre un piso de cemento y se enfoca su sonrisa. Por último, se vuelve a la imagen de Josefina Vázquez Mota en un espacio abierto con árboles y aparece la leyenda en tipografía azul: "JOSEFINA DIFERENTE. Presidenta 2012-2018" y el logotipo del Partido Acción Nacional.*

Audio: *Simultáneamente se escucha el audio siguiente: 'Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible.'*

Promocional de televisión identificado como "Por un México diferente versión 2"

"Imagen: *Sobre un fondo blanco escrita en tipografía azul la frase: '12 AÑOS IMPULSANDO EL CAMBIO' y en la parte inferior de la pantalla la frase: 'VOTA POR LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS DEL PAN'. A continuación se observa a un grupo de trabajadores colocando un piso de cemento, mientras que aparecen las frases: 'COLOCAMOS PISOS FIRMES A 2 MILLONES DE VIVIENDAS', '@AccionNacional' y 'www.pan.org.mx'. Finalmente, se observa a una familia sonriente.*

Imagen: *Se visualiza un grupo de niños jugando en un patio de escuela y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'LOGRAMOS LA COBERTURA UNIVERSAL EN EDUCACIÓN PRIMARIA'.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

***Imagen:** Se observa a una pareja de ciudadanos mayores, en una escalera y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'ANCIANOS DE 70 MIL COMUNIDADES SON APOYADOS ECONÓMICAMENTE'. Posteriormente se observa a una familia sentada en una mesa y comiendo, mientras aparece con tipografía blanca la frase: 'BENEFICIAMOS A MÁS DE 6 MILLONES DE FAMILIAS A TRAVÉS DE OPORTUNIDADES'. Finalmente sobre un fondo blanco con tipografía azul se difunde la leyenda: 'POR UN MÉXICO DIFERENTE QUE SÍ ES POSIBLE' y el emblema del Partido Acción Nacional.*

***Audio:** Se escucha una voz que pronuncia el siguiente mensaje: 'Doce años impulsando el cambio. Donde antes había tierra, ahora la gente tiene piso firme. Hoy, todos los niños de México tienen un lugar en la escuela. Gracias al apoyo económico nuestros viejitos viven más tranquilos. Además, las familias mexicanas vivimos mejor. Partido Acción Nacional. Por un México diferente que sí es posible.'*

Promocional de radio identificado como "Pisos firmes"

***Audio:** 'Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios'.*

Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos.

Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible.

***Voz en off:** Josefina, diferente, Presidenta, 2012. Partido Acción Nacional."*

Promocional de radio identificado como "Por un México diferente versión 2"

***Audio:** "12 años impulsando el cambio, donde antes había tierra colocamos pisos firmes a 2 millones de viviendas, creamos la cobertura universal en educación primaria, además ancianos de 70 mil comunidades son apoyados económicamente y beneficiamos a más de 6 millones de familias a través de oportunidades. Partido Acción Nacional.*

Por un México diferente que sí es posible".

***Voz en off:** Vota por los candidatos a senadores y diputados del PAN.*

Hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

en comento, el ocurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO.- *Expuesto lo anterior, trátese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

SEXTO.- *Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase I) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión de los promocionales que a continuación se describen:*

Promocional de televisión identificado como “Pisos firmes”

Imagen: *Se observa a una persona tapándose su rostro con sus manos.*

Imagen: *Sobre un fondo negro aparece en tipografía blanca la palabra: “DIGNIDAD”.*

Imagen y audio: *Aparece Josefina Vázquez Mota quien pronuncia las siguientes frases: ‘Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios’.*

Imagen: *Simultáneamente se proyectan las imágenes de pies descalzos de un menor y una persona adulta colgando sobre un piso de tierra, posteriormente se visualiza a un bebé, casi desnudo quien se encuentra sentado en un piso de tierra y toca éste con su mano.*

Imagen: *Aparece Josefina Vázquez Mota frente a la palabra “Compromiso” escrita en tipografía blanca, con un fondo negro y manifiesta: ‘Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos’.*

Imagen: *Se observa a Josefina Vázquez Mota, primero en un espacio abierto con árboles y luego, frente a un fondo negro, sobre el que aparecen en tipografía blanca las frases: ‘Compromiso’, ‘3 millones’, ‘Experiencia’ y ‘Creatividad’. Después se aprecia a un bebe, casi desnudo, sentado sobre un piso de cemento y se enfoca su sonrisa. Por último, se vuelve a la imagen de Josefina Vázquez Mota en un espacio abierto con árboles y aparece la leyenda en tipografía azul: “JOSEFINA DIFERENTE. Presidenta 2012-2018” y el logotipo del Partido Acción Nacional.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

Audio: Simultáneamente se escucha el audio siguiente: 'Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible."

Promocional de televisión identificado como "Por un México diferente versión 2"

Imagen: Sobre un fondo blanco escrita en tipografía azul la frase: '12 AÑOS IMPULSANDO EL CAMBIO' y en la parte inferior de la pantalla la frase: 'VOTA POR LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS DEL PAN'. A continuación se observa a un grupo de trabajadores colocando un piso de cemento, mientras que aparecen las frases: 'COLOCAMOS PISOS FIRMES A 2 MILLONES DE VIVIENDAS', '@AccionNacional' y 'www.pan.org.mx'. Finalmente, se observa a una familia sonriente.

Imagen: Se visualiza un grupo de niños jugando en un patio de escuela y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'LOGRAMOS LA COBERTURA UNIVERSAL EN EDUCACIÓN PRIMARIA'.

Imagen: Se observa a una pareja de ciudadanos mayores, en una escalera y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'ANCIANOS DE 70 MIL COMUNIDADES SON APOYADOS ECONÓMICAMENTE'. Posteriormente se observa a una familia sentada en una mesa y comiendo, mientras aparece con tipografía blanca la frase: 'BENEFICIAMOS A MÁS DE 6 MILLONES DE FAMILIAS A TRAVÉS DE OPORTUNIDADES'. Finalmente sobre un fondo blanco con tipografía azul se difunde la leyenda: 'POR UN MÉXICO DIFERENTE QUE SÍ ES POSIBLE' y el emblema del Partido Acción Nacional.

Audio: Se escucha una voz que pronuncia el siguiente mensaje: 'Doce años impulsando el cambio. Donde antes había tierra, ahora la gente tiene piso firme. Hoy, todos los niños de México tienen un lugar en la escuela. Gracias al apoyo económico nuestros viejitos viven más tranquilos. Además, las familias mexicanas vivimos mejor. Partido Acción Nacional. Por un México diferente que sí es posible."

Promocional de radio identificado como "Pisos firmes"

Audio: 'Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios'.

Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos.

Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible.

Voz en off: Josefina, diferente, Presidenta, 2012. Partido Acción Nacional."

Promocional de radio identificado como "Por un México diferente versión 2"

Audio: "12 años impulsando el cambio, donde antes había tierra colocamos pisos firmes a 2 millones de viviendas, creamos la cobertura universal en educación primaria, además ancianos de 70 mil comunidades son apoyados económicamente y beneficiamos a más de 6 millones de familias a través de oportunidades. Partido Acción Nacional.

Por un México diferente que sí es posible".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

Voz en off: Vota por los candidatos a senadores y diputados del PAN.

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y los canales de televisión o estaciones de radio, en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, los mismos se siguen transmitiendo. Especificando si se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Acción Nacional y en su caso la vigencia de los promocionales de mérito; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) Del mismo modo ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de radio y televisión en las que se haya detectado la transmisión de los promocionales en comento; y d) Asimismo, de ser el caso que los spots antes detallados no hayan sido pautados por el instituto político en comento, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida; -----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa.-----

***SÉPTIMO.** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 2, 3, y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet a que hace alusión el accionante en su escrito de queja, levantándose el acta circunstanciada respectiva. -----*

***OCTAVO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***NOVENO.** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.-----*

***DÉCIMO.** Notifíquese mediante oficio el contenido del presente proveído al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y de forma personal al promovente, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***UNDÉCIMO.** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

III. En fecha doce de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, giró el oficio número **SCG/2726/2012**, por medio del cual requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a fin de que proporcionara la información solicitada en el punto **SEXTO** del proveído a que se hace referencia en el resultando que antecede, mismo que fue notificado el día trece de abril de dos mil doce.

IV. Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado en el punto **SÉPTIMO** del proveído a que se hizo referencia en el resultando II de la presente Resolución, en fecha trece de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, instrumentó Acta Circunstanciada con el objeto de hacer constar el contenido de las páginas de Internet referidas por el impetrante en su escrito inicial de queja.

V. En fecha trece de abril de dos mil doce, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número DEPPP/2123/2012, del mismo mes y año, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez; Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue realizado en el punto **SEXTO** del acuerdo de doce de abril de dos mil doce, referido en el resultando II que antecede.

VI. Por acuerdo de fecha trece de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio a que se hace referencia en el resultando que antecede y ordenó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, desahogando el requerimiento de información solicitado por esta autoridad.-----

*TERCERO.-En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admitase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Instituto Federal Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre de dos mil once.-----

QUINTO.-Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.-----

*SEXTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año."*

VII. En fecha trece de abril de dos mil doce, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, mediante oficio identificado con el número **SCG/2737/2012**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, fue notificado el contenido del mismo al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, a efecto de someter a consideración de dicho órgano colegiado la solicitud de la adopción de medidas cautelares formulada por el quejoso en su escrito inicial de queja; el cual fue notificado el día catorce del mes y año en mención.

VIII. En fecha catorce de abril de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave CQD/BNH/ST/JMVB/65/2012, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual remitió el **"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012"**, aprobado en sesión de la misma fecha, en el que se determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Instituto Federal Electoral, respecto a la difusión del promocional motivo de inconformidad en el actual sumario que arguye en su escrito inicial, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

(...)

IX. En fecha catorce de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, tuvo por recibidos el oficio y acuerdo reseñados en el resultando que antecede y dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO. Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ya referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 12, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, así como con lo previsto en el artículo 65 párrafo 1, inciso l), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena realizar de forma inmediata la notificación del contenido del mismo al representante propietario del partido político Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente la tesis de relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA"**.....*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

X. En fecha catorce de abril de dos mil doce y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo descrito en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, giró el oficio identificado con el número **SCG/2766/2012**, dirigido al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual fue notificado en fecha diecisiete de abril de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

XI. En fecha cuatro de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, emitió un acuerdo en el que requirió información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, relacionada con la resolución del presente asunto, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, en términos de los establecido en el numeral 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante **XXI/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria para su resolución, atento a ello se ordena requerir: Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para que de conformidad con lo previsto en el **artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, se detectó durante el periodo del tres de abril de la presente anualidad, al día en que tenga conocimiento del presente proveído, en radio y televisión, los promocionales que a continuación se detallan:

Promocional de televisión identificado como “Pisos firmes”

Imagen: Se observa a una persona tapándose su rostro con sus manos.

Imagen: Sobre un fondo negro aparece en tipografía blanca la palabra: “DIGNIDAD”.

Imagen y audio: Aparece Josefina Vázquez Mota quien pronuncia las siguientes frases: ‘Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios’.

Imagen: Simultáneamente se proyectan las imágenes de pies descalzos de un menor y una persona adulta colgando sobre un piso de tierra, posteriormente se visualiza a un bebé, casi desnudo quien se encuentra sentado en un piso de tierra y toca éste con su mano.

Imagen: Aparece Josefina Vázquez Mota frente a la palabra “Compromiso” escrita en tipografía blanca, con un fondo negro y manifiesta: ‘Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos’.

Imagen: Se observa a Josefina Vázquez Mota, primero en un espacio abierto con árboles y luego, frente a un fondo negro, sobre el que aparecen en tipografía blanca las frases: ‘Compromiso’, ‘3 millones’, ‘Experiencia’ y ‘Creatividad’. Después se aprecia a un bebe, casi

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

desnudo, sentado sobre un piso de cemento y se enfoca su sonrisa. Por último, se vuelve a la imagen de Josefina Vázquez Mota en un espacio abierto con árboles y aparece la leyenda en tipografía azul: "JOSEFINA DIFERENTE. Presidenta 2012-2018" y el logotipo del Partido Acción Nacional.

***Audio:** Simultáneamente se escucha el audio siguiente: 'Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible."*

Promocional de televisión identificado como "Por un México diferente versión 2"

***Imagen:** Sobre un fondo blanco escrita en tipografía azul la frase: '12 AÑOS IMPULSANDO EL CAMBIO' y en la parte inferior de la pantalla la frase: 'VOTA POR LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS DEL PAN'. A continuación se observa a un grupo de trabajadores colocando un piso de cemento, mientras que aparecen las frases: 'COLOCAMOS PISOS FIRMES A 2 MILLONES DE VIVIENDAS', '@AccionNacional' y 'www.pan.org.mx'. Finalmente, se observa a una familia sonriente.*

***Imagen:** Se visualiza un grupo de niños jugando en un patio de escuela y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'LOGRAMOS LA COBERTURA UNIVERSAL EN EDUCACIÓN PRIMARIA'.*

***Imagen:** Se observa a una pareja de ciudadanos mayores, en una escalera y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'ANCIANOS DE 70 MIL COMUNIDADES SON APOYADOS ECONÓMICAMENTE'. Posteriormente se observa a una familia sentada en una mesa y comiendo, mientras aparece con tipografía blanca la frase: 'BENEFICIAMOS A MÁS DE 6 MILLONES DE FAMILIAS A TRAVÉS DE OPORTUNIDADES'. Finalmente sobre un fondo blanco con tipografía azul se difunde la leyenda: 'POR UN MÉXICO DIFERENTE QUE SÍ ES POSIBLE" y el emblema del Partido Acción Nacional.*

***Audio:** Se escucha una voz que pronuncia el siguiente mensaje: 'Doce años impulsando el cambio. Donde antes había tierra, ahora la gente tiene piso firme. Hoy, todos los niños de México tienen un lugar en la escuela. Gracias al apoyo económico nuestros viejitos viven más tranquilos. Además, las familias mexicanas vivimos mejor. Partido Acción Nacional. Por un México diferente que sí es posible."*

Promocional de radio identificado como "Pisos firmes"

***Audio:** 'Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios':*

Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos.

Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible.

***Voz en off:** Josefina, diferente, Presidenta, 2012. Partido Acción Nacional."*

Promocional de radio identificado como "Por un México diferente versión 2"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

***Audio:** "12 años impulsando el cambio, donde antes había tierra colocamos pisos firmes a 2 millones de viviendas, creamos la cobertura universal en educación primaria, además ancianos de 70 mil comunidades son apoyados económicamente y beneficiamos a más de 6 millones de familias a través de oportunidades. Partido Acción Nacional.*

Por un México diferente que sí es posible".

***Voz en off:** Vota por los candidatos a senadores y diputados del PAN.*

Cabe referir que dichos promocionales fueron motivo de pronunciamiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral autónomo, en relación con la medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que esta autoridad cuenta con información alusiva a los días doce y trece de abril de dos mil doce, como consta en el diverso oficio DEPPP/2123/2012, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia.-----

***b)** De ser afirmativa la respuesta a los cuestionamientos anteriores, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos los promocionales en cuestión, el número de impactos y canales de televisión en que se hayan difundido; y **c)** Del mismo modo sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de televisión, así como el nombre y domicilio del representante legal de los mismos en se hayan detectado las transmisiones de los promocionales en comento.-----*

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----

***SEGUNDO.** Notifíquese por oficio el contenido del presente proveído al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.-----*

***TERCERO.** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

XII. En fecha cuatro de mayo de dos mil doce y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo descrito en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, giró el oficio identificado con el número **SCG/3692/2012**, dirigido al Licenciado Alfredo Eduardo Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cual fue notificado en fecha siete de mayo de dos mil doce.

XIII. En fecha nueve de mayo de dos mil doce, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio con número de identificación DEPPP/4154/2012, signado por el Licenciado Alfredo Eduardo Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual dio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

contestación al requerimiento de información que le fue formulado mediante proveído de fecha cuatro de mayo del año que transcurre.

XIV. Por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio a que se hace referencia en el resultando que antecede y ordenó lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio a que se hace referencia en la primera parte del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO. Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dando cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil doce.-----

TERCERO. Ahora bien, tomando en consideración el contenido del escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, así como el resultado de la investigación realizada por esta autoridad, a través de la cual se advierte la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, así como violación al principio de libertad del sufragio, y toda vez que esta autoridad mediante proveído de fecha trece de abril de la presente anualidad, acordó reservar los emplazamientos de las partes, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a la Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en tesis XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, con el objeto de llevar a cabo las diligencias en el expediente, mismas que han sido concluidas; se procede a ordenar el emplazamiento correspondiente y continuar con las siguientes etapas del actual Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en contra de: a) C. Josefina Vázquez Mota, ahora precandidata al cargo de Presidente de la República por el Partido Acción Nacional y b) Partido Acción Nacional. Lo anterior, tomando en consideración la presunta transmisión de los promocionales de radio y de televisión cuyo contenido se describe a continuación:

Promocional de televisión identificado como “Pisos firmes”

Imagen: Se observa a una persona tapándose su rostro con sus manos.

Imagen: Sobre un fondo negro aparece en tipografía blanca la palabra: “DIGNIDAD”.

Imagen y audio: Aparece Josefina Vázquez Mota quien pronuncia las siguientes frases: ‘Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios’.

Imagen: Simultáneamente se proyectan las imágenes de pies descalzos de un menor y una persona adulta colgando sobre un piso de tierra, posteriormente se visualiza a un bebé, casi desnudo quien se encuentra sentado en un piso de tierra y toca éste con su mano.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

Imagen: Aparece Josefina Vázquez Mota frente a la palabra "Compromiso" escrita en tipografía blanca, con un fondo negro y manifiesta: 'Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos':

Imagen: Se observa a Josefina Vázquez Mota, primero en un espacio abierto con árboles y luego, frente a un fondo negro, sobre el que aparecen en tipografía blanca las frases: 'Compromiso', '3 millones', 'Experiencia' y 'Creatividad'. Después se aprecia a un bebe, casi desnudo, sentado sobre un piso de cemento y se enfoca su sonrisa. Por último, se vuelve a la imagen de Josefina Vázquez Mota en un espacio abierto con árboles y aparece la leyenda en tipografía azul: "JOSEFINA DIFERENTE. Presidenta 2012-2018" y el logotipo del Partido Acción Nacional.

Audio: Simultáneamente se escucha el audio siguiente: 'Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible.'

Mismo que de forma gráfica se muestra a continuación:



Promocional de televisión identificado como "Por un México diferente versión 2"

Imagen: Sobre un fondo blanco escrita en tipografía azul la frase: '12 AÑOS IMPULSANDO EL CAMBIO' y en la parte inferior de la pantalla la frase: 'VOTA POR LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS DEL PAN'. A continuación se observa a un grupo de trabajadores colocando un piso de cemento, mientras que aparecen las frases: 'COLOCAMOS PISOS FIRMES A 2 MILLONES DE VIVIENDAS', '@AccionNacional' y 'www.pan.org.mx'. Finalmente, se observa a una familia sonriente.

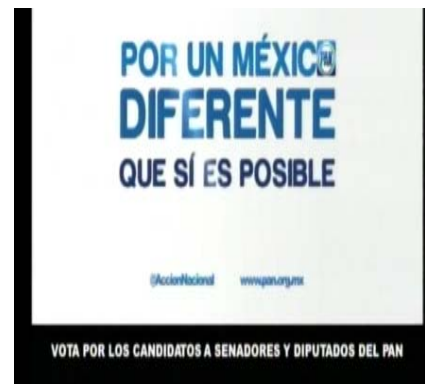
Imagen: Se visualiza un grupo de niños jugando en un patio de escuela y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'LOGRAMOS LA COBERTURA UNIVERSAL EN EDUCACIÓN PRIMARIA':

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

Imagen: Se observa a una pareja de ciudadanos mayores, en una escalera y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'ANCIANOS DE 70 MIL COMUNIDADES SON APOYADOS ECONÓMICAMENTE'. Posteriormente se observa a una familia sentada en una mesa y comiendo, mientras aparece con tipografía blanca la frase: 'BENEFICIAMOS A MÁS DE 6 MILLONES DE FAMILIAS A TRAVÉS DE OPORTUNIDADES'. Finalmente sobre un fondo blanco con tipografía azul se difunde la leyenda: 'POR UN MÉXICO DIFERENTE QUE SÍ ES POSIBLE" y el emblema del Partido Acción Nacional.

Audio: Se escucha una voz que pronuncia el siguiente mensaje: 'Doce años impulsando el cambio. Donde antes había tierra, ahora la gente tiene piso firme. Hoy, todos los niños de México tienen un lugar en la escuela. Gracias al apoyo económico nuestros viejitos viven más tranquilos. Además, las familias mexicanas vivimos mejor. Partido Acción Nacional. Por un México diferente que sí es posible.'

Mismo que contiene las siguientes imágenes:



Promocional de radio identificado como "Pisos firmes"

Audio: 'Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios':

Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos.

Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible.

Voz en off: Josefina, diferente, Presidenta, 2012. Partido Acción Nacional.'

Promocional de radio identificado como "Por un México diferente versión 2"

Audio: "12 años impulsando el cambio, donde antes había tierra colocamos pisos firmes a 2 millones de viviendas, creamos la cobertura universal en educación primaria, además ancianos de 70 mil comunidades son apoyados económicamente y beneficiamos a más de 6 millones de familias a través de oportunidades. Partido Acción Nacional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

Por un México diferente que sí es posible".

Voz en off: *Vota por los candidatos a senadores y diputados del PAN.*

Mismos que a juicio del quejoso, posiblemente pudieran constituir una infracción a las normas sobre propaganda política o electoral y violación al principio de libertad del sufragio, por parte de la C. Josefina Vázquez Mota, al hacer llegar a los electores a través de medios de comunicación social, información carente de veracidad e incorrecta respecto de los logros realizados como Secretaria de Desarrollo Social durante la administración del otrora presidente Vicente Fox Quezada, específicamente en lo referente al programa denominado "Pisos Firmes".-----

CUARTO. *Precisado lo anterior emplácese a los sujetos de derecho que a continuación se precisan, corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos: a) A la C. Josefina Vázquez Mota, en su carácter de otrora precandidata al cargo de Presidente de la República por el Partido Acción Nacional, por la presunta conculcación a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la información a que hace referencia en los promocionales de radio y televisión motivo de inconformidad en el actual sumario, que como parte su prerrogativa posee el Partido Revolucionario Institucional así como al derecho a la libertad del sufragio; y b) Al partido político Acción Nacional, por la presunta violación a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por sus simpatizantes, militantes, afiliados y aspirantes, los cuales deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, a través de los hechos referidos en el punto de acuerdo TERCERO que antecede, imputados a la ciudadana referida en el inciso precedente .-* **QUINTO.** *Se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-* **SEXTO.** *Cítese a la C. Josefina Vázquez Mota, y a los representantes propietarios del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto QUINTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Pedro Iván Gallardo Muñoz e Israel Leonel Rodríguez Chavarría; personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 53, párrafo 1, inciso j); 58, numeral 3, y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

SÉPTIMO. Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Torres, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Tejeda González, Esther Hernández Román, Arturo González Fernández y Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, personal adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

OCTAVO.- Asimismo, con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO**”, se ordena girar atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la legal notificación del presente proveído, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal 2011, o en su caso el inmediato anterior, correspondiente a la **C. Josefina Vázquez Mota**, actual candidata a la presidencia de la República por el **Partido Acción Nacional**, en la que conste su registro federal de contribuyentes, utilidad fiscal; determinación del ISR y estado de posición financiera, así como su domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia de la respectiva cédula fiscal.-----

En esta tesitura, se reitera que una vez que obre en poder de esta autoridad la información de referencia, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma pudiera contener datos personales.-----

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda al sujeto denunciado.-----

NOVENO.- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”

XV. En fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, mediante oficios identificados con los números SCG/4162/2012, SCG/4163/2012 y SCG/4164/2012, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos respectivamente a la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto público autónomo, partes denunciadas y denunciante en el presente asunto, mismas a las que se ordenó emplazar y citar a la audiencia de pruebas y alegatos, los cuales fueron notificados en tiempo y forma en fecha dieciocho del mes y año que transcurre.

XVI. Asimismo, en fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, para dar cumplimiento al punto de acuerdo OCTAVO del proveído referido en el resultando XIV que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/4165/2012, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mismo que fue notificado en fecha diecisiete de mayo de dos mil doce.

XVII. A través del oficio número SCG/4166/2012, de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, autorizó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza, así como a los Licenciados Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Tejeda González Fernández, Esther Hernández Román, Arturo González Fernández y Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, ordenada mediante acuerdo de la misma fecha.

XVIII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, el día veintidós del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA ADRIANA MORALES TORRES, ABOGADA INSTRUCTORA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO [...], EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/4166/2012, DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: EL LICENCIADO JORGE DAVID ALJOVIN NAVARRO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON DUPLICADO DE LA CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO [...], EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA. EL C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO [...], EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO. ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: -----

A) ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA A LOS CC. GERARDO IVAN PEREZ SALAZAR Y EDGAR TERÁN REZA PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN COMPAREZCAN A LA PRESENTE DILIGENCIA Y RATIFICA LOS HECHOS QUE MOTIVARON SU DENUNCIA; B) ESCRITO SIGNADO POR EL C. JORGE DAVID ALJOVÍN NAVARRO, AUTORIZADO DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, MEDIANTE EL CUAL COMPARECE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN A LA PRESENTE DILIGENCIA, DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y FORMULA SUS RESPECTIVOS ALEGATOS; C) OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RPAN/829/2012, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL LICENCIADO ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA PARA QUE COMPAREZCA A LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN; D) OFICIO RPAN841/2012, SUSCRITO POR EL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA FORMULADA EN SU CONTRA Y OFRECE PRUEBAS.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUIENES EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS COMPARECIENTES HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE SER REPRESENTANTES DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL TÉNASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN LOS DENUNCIADOS EN SUS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LOS EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS POR ESTA AUTORIDAD. -----

EN CONSECUENCIA AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE DILIGENCIA POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DENUNCIANTE EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SIN EMBARGO, SE TIENEN POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO DEL CUAL SE DIO CUENTA EN EL PROEMIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE; SE LES CONCEDE EL USO DE LAS VOZ A **LAS PARTES DENUNCIADAS,** A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO JORGE DAVID ALJOVIN NAVARRO EN REPRESENTACIÓN DEL LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTA ETAPA PROCESAL SE DEJA CONSTANCIA QUE UNA VEZ MAS EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO SE HA PRESENTADO A LA PRESENTE AUDIENCIA POR LO QUE EN CONSONANCIA CON LO SEÑALADO POR EL PERSONAL AUTORIZADO POR ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE DEBERÁ TENER POR PRECLUIDO EL DERECHO DEL ACTOR PARA MANIFESTARSE EN LA ETAPA EN QUE SE ACTÚA Y DEL MISMO MODO AL NO PRESENTARSE EN REBELDÍA TENER POR CIERTOS Y NO CONTROVERTIDOS TODAS Y CADA UNA DE LAS EXPRESIONES REALIZADAS POR MI REPRESENTADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO SOLICITO ATENTAMENTE A ESA HONORABLE DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE TENGA POR REPRODUCIDO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL ESCRITO PRESENTADO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA ANTE ESE HONORABLE INSTITUTO EL PASADO VEINTIUNO DE MAYO DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

PRESENTE AÑO EN LO PARTICULAR SERÁ IMPORTANTE MANIFESTAR LO SIGUIENTE: CONTRARIAMENTE A LO SEÑALADO Y AFIRMADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS Y LOGROS DE GOBIERNO NO PUEDE SER INTERPRETADO COMO UNA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE, EN EFECTO ES UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO QUE LA CIUDADANA JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA HA CUMPLIDO ALTAS RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL TANTO EN EL GOBIERNO PRESENTE COMO EN LA ADMINISTRACIÓN PASADA, LO CUAL POR SI MISMO LA LEGÍTIMA PARA HACER EXPRESIONES SOBRE LOS PROGRAMAS EN LOS AVANCES LOGRADOS EN LOS MISMOS, ENCONTRANDO SOLAMENTE COMO LIMITANTES EL ATAQUE A LA MORAL, A LOS DERECHOS DE TERCEROS, LA PROVOCACIÓN DE ALGÚN DELITO, O LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, SITUACIÓN QUE EN EL CASO CONCRETO EN FORMA ALGUNA SE ACREDITA Y POR EL CONTRARIO CONSTITUYEN LAS EXPRESIONES DE MI REPRESENTADA UN GENUINO EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, SIN EMBARGO, SERA IMPORTANTE CENTRARNOS EN LA LITIS PLANTEADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA SEÑALAR A LA QUE HACE REFERENCIA EL SPOT Y O PROMOCIONAL ES VERIFICABLE, CUALQUIER CIUDADANO INTERESADO EN SABER SI LA INFORMACIÓN ES VERÍDICA O NO, PUEDE AVERIGUARLO EN CUALQUIER INSTANCIA GUBERNAMENTAL O ACUDIENDO A OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS PRÁCTICOS DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA SUJETA AL ESCRUTINIO PÚBLICO Y CORRESPONDERÁ A LOS CIUDADANOS MEDIANTE UN EJERCICIO CRÍTICO Y DE ANÁLISIS DETERMINAR LOS ALCANCES E IMPLICACIONES DE LAS CIFRAS MANIFESTADAS, LO CUAL, CONTRARIAMENTE A LA TRADICIÓN ANTIDEMOCRÁTICA Y REGRESIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SI HA SIDO SOMETIDA LAS CIFRAS EN COMENTO AL ESCRUTINIO PÚBLICO Y EN FORMA ALGUNA SE BUSCA QUE SE TORNE EN UNA AFIRMACIÓN DOGMÁTICA Y SIN EJERCICIO CRÍTICO, EN ABONO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LAS EXPRESIONES REALIZADAS POR MI REPRESENTADA EN RADIO Y TELEVISIÓN, SON EJERCICIO LEGÍTIMOS Y GENUINOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN VIRTUD QUE LAS RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEBEN ESTAR PRESCRITAS EN LA LEY Y LA APLICACIÓN DE DICHAS RESTRICCIONES DEBE SER ESTRICTA, LO ANTERIOR EN CONSONANCIA CON JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CUAL SE ESTABLECE QUE TODA INTERPRETACIÓN Y LA CORRELATIVA APLICACIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA DEBEN AMPLIAR SUS ALCANCES JURÍDICOS PARA POTENCIAR SU EJERCICIO SIEMPRE QUE AQUELLA ESTÉ RELACIONADA CON UN DERECHO FUNDAMENTAL, SITUACIÓN QUE EN EL CASO QUE NOS CONVOCA SE TRADUCE EN EL DERECHO DE MI REPRESENTADA A MANIFESTARSE CON LIBERTAD Y POR OTRO ESTÁ EL DE LOS CIUDADANOS QUE TIENEN EL DERECHO A ESTAR INFORMADOS DE LAS PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ESTO ES, LA CIUDADANA JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA NO SOLO ESTABA EN SU DERECHO DE MANIFESTAR SUS LOGROS Y ACTIVIDADES DURANTE ADMINISTRACIONES PASADAS SINO QUE ES FUNDAMENTAL PARA EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO PRESERVAR EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A ESCUCHAR LAS OPINIONES E IDEAS Y LOGROS DE QUIENES ESTÁN EN LA ARENA PÚBLICA, LO CUAL NUTRE LOS HORIZONTES DEL PLURALISMO POLÍTICO ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UN EJERCICIO DE ANÁLISIS DE ELECCIÓN Y LIBERTAD Y NO EN FORMA VELADA COMO PRETENDE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR ULTIMO REITERO SE TENGA POR PRECLUIDO EL DERECHO AL PARTIDO ACTOR DE PRESENTARSE Y PRONUNCIARSE EN LA ETAPA EN QUE SE ACTÚA, LO CUAL DEBERÁ ACORDARSE EN EL MOMENTO Y EN LOS TÉRMINOS QUE ESA HONORABLE AUTORIDAD DETERMINE, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.....

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL ACUDO A LA PRESENTE AUDIENCIA A EFECTO DE CONTESTAR LA INOPERANTE E IMPROCEDENTE QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA CIUDADANA JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA ASÍ COMO DE MI REPRESENTADO POR HECHOS DE LOS CUALES NIEGO CATEGÓRICAMENTE TODA VEZ QUE PARTE DE APRECIACIONES FALSAS Y EQUIVOCADAS EN RAZÓN DE QUE DEL CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES MOTIVO DE LITIS LAS EXPRESIONES SE ENCUENTRAN AL AMPARO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PRENSA, DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS EN NUESTRA CARTA MAGNA ES ASÍ QUE CONTRARIO A LO QUE PRETENDE AFIRMAR EL QUEJOSO QUE DE LOS PROMOCIONALES NO SE ADVIERTE ELEMENTO QUE PUDIERA GENERAR UNA AFECTACIÓN AL DERECHO DEL SUFRAGIO, ELLO TODA VEZ DE QUE LAS MANIFESTACIONES COMO SE HA DICHO SE ENCUENTRAN AL AMPARO DE LA LIBERTAD DE EXPRESAR IDEAS Y MANIFESTAR OPINIONES SIN QUE ESTAS SE ENCUENTREN SUJETAS AL CANON DE VERACIDAD, FINALMENTE SOLICITO SE ME TENGA POR REPRODUCIDO EL ESCRITO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE OFICIO RPAN841/2012 MEDIANTE EL CUAL SE CONTESTA A LA DENUNCIA Y SE OFRECEN LAS PRUEBAS SUFICIENTES A QUE HUBIERE LUGAR CON LOS CUALES SE DESESTIMA LO AFIRMADO POR EL QUEJOSO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

AHORA BIEN, TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE LES TIENEN POR OFRECIDAS LAS MISMAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

EXPEDIENTE, LAS MISMAS DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN OCHO DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, MISMOS QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, SE TIENEN POR REPRODUCIDOS Y DESAHOGADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVO POR PRECLUIDO EL DERECHO DEL DENUNCIANTE PARA REALIZAR MANIFESTACIONES EN LA ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA CONSTANCIA REALIZADA POR ESTA AUTORIDAD.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE ETAPA DE LA ACTUAL DILIGENCIA POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOTIVO POR EL CUAL SE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA REALIZARLO.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE; SE LES CONCEDE EL USO DE LAS VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS CADA UNA, FORMULEN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO JORGE DAVID ALJOVIN NAVARRO EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN CONSONANCIA CON LO MANIFESTADO Y ACTUADO EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO ASÍ COMO EN EL OFRECIMIENTO Y CONTESTACIÓN AL PRESENTE EMPLAZAMIENTO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE CONTRARIAMENTE A LO AFIRMADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LOS PROMOCIONALES DENUNCIADOS NO LES PUEDE SER APLICADO EL CANON DE VERACIDAD EN TANTO LAS EXPRESIONES SE ENCUENTRAN REFERIDAS Y CIRCUNSCRITAS A MERA INFORMACIÓN QUE PUEDE SER CONTRASTADA POR LOS CIUDADANOS LO CUAL NO CONSTITUYE NINGÚN ATAQUE A LA MORAL, NINGUNA PERTURBACIÓN AL ORDEN PUBLICO, NINGÚN ATAQUE A TERCEROS NI TAMPOCO LA IMPUTACION DE DELITOS, ASIMISMO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE NO SE COLMA NINGUNO DE LOS OTROS CANONES QUE HAN SIDO EXPRESADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN RESOLUCIONES PASADAS, VERBIGRACIA NO PUEDE CONSIDERARSE NI APLICARSE EL CANON DE PROPIEDAD SEMÁNTICA, EN VIRTUD QUE LAS EXPRESIONES NO SON INTRÍNECAMENTE INJURIOSAS NI CALUMNIOSAS, POR EL CONTRARIO SIMPLE Y LLANAMENTE SE TRATA DE INFORMACIÓN CONTRASTABLE EN CUANTO AL CANON DE INTENCIONALIDAD, EL ÚNICO MOTIVO PARA LA DIFUSIÓN DE ESTA INFORMACIÓN POR PARTE DE MI REPRESENTADA FUE QUE LOS CIUDADANOS TENGAN LA POSIBILIDAD DE CONTRASTAR LAS DISTINTAS OFERTAS POLÍTICAS Y POR ULTIMO EN CUANTO AL CANON DE RELEVANCIA PÚBLICA ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA ÚNICA INTENCIÓN Y TRADUCCIÓN DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN DIFUNDIR POR MI REPRESENTADA TUVO POR OBJETO NUTRIR EL DEBATE PÚBLICO A PARTIR DE CIFRAS Y ELEMENTOS QUE PERMITAN REALIZAR UN CONTRASTE EFECTIVO OPORTUNO PARA LA TOMA DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PR/CG/111/PEF/188/2012**

DECISIONES EN LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS EN LIBERTAD ES POR TAL MOTIVO QUE LAS EXPRESIONES DE MI REPRESENTADA CONSTITUYEN UN GENUINO EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN VIRTUD QUE COMO YA SE SEÑALÓ NO SE ACTUALIZA NINGUNO DE LOS CÁNONES QUE HAN SIDO REFERENCIADOS POR LA AUTORIDAD EN RESOLUCIONES PASADAS A SABER CANON DE PROPIEDAD SEMÁNTICA, CANON DE VERACIDAD, CANON DE INTENCIONALIDAD, NI CANON DE RELEVANCIA PÚBLICA, POR EL CONTRARIO LAS EXPRESIONES CONTENIDAS EN LOS PROMOCIONALES DENUNCIADOS SON CLARAMENTE VERIFICABLES Y CONTRASTABLES POR LA CIUDADANÍA Y EN FORMA ALGUNA PUEDEN ERIGIRSE COMO ALGUNA VIOLACIÓN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, POR TAL MOTIVO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DECLARE INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO-MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE POR LA VÍA DE ALEGATOS SOLICITO SE ME TENGA POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE EL ESCRITO CON NÚMERO DE OFICIO REFERIDO EN MI PRIMERA INTERVENCIÓN EN EL QUE SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES MOTIVO DE INCONFORMIDAD NO CONSTITUYEN INFRACCIÓN ALGUNA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL TODA VEZ QUE TALES MANIFESTACIONES SE ENCUENTRAN SUJETAS AL AMPARO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y MANIFESTACIÓN DE IDEAS, DERECHO CONSAGRADO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL POR LO QUE LLEGADO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SOLICITO A ESA AUTORIDAD DECLARE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO COMO INFUNDADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

-- EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE."

XIX. En fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Licenciado Jorge David Aljovín Navarro, autorizado por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, para que compareciera a su nombre y representación a la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el actual sumario, mediante el cual da contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad.

XX. En fecha veintidós de mayo de dos mil doce, fueron recibidos en la Secretaría Ejecutiva y en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, los siguientes escritos:

A) Escrito signado por el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante propietario del Partido Acción Nacional, mediante el cual manifestó sus alegatos, y

B) Escrito signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el cual ratificó los hechos que motivaron su denuncia.

XX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en los artículos 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, así como violación al principio de libertad del sufragio.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

QUINTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En esta tesitura, las partes hicieron valer las causales de improcedencia que se sintetizan a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

- ❖ La C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata al cargo de presidente de la República postulada por el Partido Acción Nacional, a través de su representante legal Jorge David Aljovín Navarro, al dar contestación al emplazamiento que le fue formulado por este Instituto, mediante escrito de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce en el actual Procedimiento Especial Sancionador, hizo valer como causal de improcedencia la contemplada en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativa a que los actos, hechos u omisiones de los que se duelen los quejosos no constituyen de manera evidente una transgresión a la normatividad electoral.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el contenido del numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales a la letra disponen:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro de un proceso electivo;

(...)"

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a la denunciada, en virtud de que del análisis integral a las constancias que integran la queja que dio origen al actual Procedimiento Especial Sancionador, así como a la totalidad de las pruebas aportadas por el Partido Revolucionario Institucional se advierte que los motivos de inconformidad que aduce el impetrante versan sobre la presunta infracción al artículo 41, Base III, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión de los promocionales en radio y televisión denominados "Pisos Firmes y "Por un México diferente versión 2"

En tal virtud, este órgano resolutor se encuentra facultado para conocer de los hechos denunciados, a través de un Procedimiento Especial Sancionador toda vez que dicho procedimiento es la vía prevista en la normatividad electoral para analizar las presuntas violaciones que se encuentren vinculadas con la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo cuando la conducta infractora esté relacionada con presuntas violaciones a la libertad del sufragio.

Bajo estas premisas, toda vez que la propaganda materia del actual procedimiento contiene elementos de los que se desprenden indicios suficientes relacionados con una posible transgresión a las hipótesis normativas destinadas a regular los actos de campaña tanto de partidos políticos como de los precandidatos postulados por estos, hecho que en la especie es susceptible de ser conocido a través del Procedimiento Especial Sancionador mediante un pronunciamiento de fondo por parte de esta autoridad, motivo por el cual deviene inatendible la causal de improcedencia que invoca el denunciado.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

SEXTO. Que una vez analizadas las causales de improcedencia y al no advertir alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

A) En esta tesitura, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito inicial de queja hizo valer lo siguiente:

- Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota fungió como titular de la Secretaría de Desarrollo Social en el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil al seis de enero de dos mil seis.
- Que en el sexto informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox, se hicieron del conocimiento público dos datos relevantes vinculados con el programa “Pisos firmes” de la Secretaría de Desarrollo Social.
- Que por un lado se informó que en el año dos mil había en el país 2,845,000 viviendas con piso de tierra y por otro lado, el otrora Presidente Vicente Fox afirmó que en el año dos mil cinco quedaban en el país 2,454,000 vivienda con piso de tierra.
- Que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2000 y al conteo de población y vivienda 2005, se registró una disminución de 390,928 viviendas con piso de tierra, entre el año 2000 y 2005, cifra que coincide con los datos presentados en el sexto informe de gobierno del otrora presidente Vicente Fox.
- Que los datos anteriores confirman que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota no colocó tres millones de pisos firmes en ese periodo como lo afirma en los promocionales denunciados, transmitidos por radio y televisión.
- Que otro dato que confirma que no se colocaron esa cantidad de pisos firmes, lo es el monto del presupuesto otorgado al programa denominado “pisos firmes”, cuando la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota fue Secretaria de Desarrollo Social.
- Que a dicho programa se le asignaron, en promedio \$460 millones de pesos anuales, cifra que es diecinueve veces menor al presupuesto asignado por la Cámara de Diputados para la construcción de pisos firmes durante el periodo 2008-2011, que es de 8,683 millones de pesos al año.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

- Que en el sexto informe de gobierno del otrora presidente Vicente Fox, anunció que entre el ejercicio fiscal de 2005 y los primeros seis meses de dos mil seis se realizaron 33,895 acciones de piso firme.
- Que esta cifra representa un elemento congruente con el número de pisos firmes construidos durante aquella administración, pero también es muy inferior a los tres millones de pisos firmes a que se refiere la denunciada.
- Que la conducta efectuada por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota en la difusión de los promocionales de radio y televisión denunciados resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que el derecho a la libertad de expresión no justifica que se den cifras irreales, ya que la información que se difunda en el ejercicio de la libertad de expresión debe ser veraz.
- Que la información que se dé, va destinada a influir en la formación de la opinión pública.
- Que por tal razón la información que se difunda a la población, en específico a la ciudadanía en el campo de las cuestiones político-electorales, deben resultar veraces, esto es, encontrarse sustentadas en hechos objetivos y reales, no manipulados y no apoyados en simples rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas.

Asimismo, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en el actual sumario, manifestó lo siguiente:

- Que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito primigenio de queja.
- Que la propaganda electoral difundida en radio y televisión por la candidata al cargo de Presidente de la República postulada por el Partido Acción Nacional Josefina Vázquez Mota resulta violatoria del principio de libertad del sufragio y no se encuentra amparada por el derecho a la libre expresión, en virtud de que se hace llegar a los electores a través de medios de comunicación social información carente de veracidad e incorrecta respecto del programa social denominado “Pisos Firmes”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

- Que la afirmación de la citada denunciada en el sentido de que cuando fue Secretaria de Desarrollo Social puso tres millones de pisos firmes es una afirmación intencional y no una opinión.
- Que su afirmación debe cumplir con el requisito de veracidad, ya que contribuye a la formación de una opinión pública y libre para un régimen democrático.
- Que la afirmación de la denunciada resulta violatoria del principio de libertad del sufragio.
- Que la afirmación emitida por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota respecto a que colocó tres millones de pisos firmes durante su gestión como Secretaria de Desarrollo Social, en el periodo 2000-2006 es una afirmación que no tiene sustento en los datos públicos que se presentaron sobre la materia en el sexto informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada presentado el primero de septiembre de dos mil seis, en la base de datos del INEGI, ni en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

B) Por su parte la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, en su carácter de candidata a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional, a través de su representante, Licenciado Jorge David Aljovín Navarro, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó lo siguiente:

- ❖ Las expresiones que se denuncian están amparadas por la libertad de expresión y de prensa, los cuales constituyen derechos fundamentales garantizados por los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Que su representada únicamente hace referencia a un logro de gobierno, lo cual está permitido por la normativa electoral y en la tesis de jurisprudencia del rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”.
- ❖ Que el derecho de libertad de expresión comprende la libre expresión de ideas y de comunicación y de la información.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

- ❖ Que el derecho a la libertad de expresión no se trata de un derecho de carácter absoluto como lo establece la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos límites son: los casos en que se ataque a la moral, los derechos de tercero, la vida privada, se provoque algún delito o perturbe el orden o la paz pública.
- ❖ Que en el caso, el Partido Revolucionario Institucional pretende censurar el legítimo ejercicio de la libertad de expresión en razón de que va más allá de las propias limitantes establecidas por la Constitución General de la República.
- ❖ Que las restricciones a la libertad de expresión deben estar detalladas en la norma y no pueden ser interpretadas o aplicadas por analogía.
- ❖ Que la libertad de expresión debe coexistir, armónicamente con otros derechos fundamentales de igual jerarquía, como el derecho a la información, el derecho a la protección de la honra o la reputación, así como al reconocimiento de la dignidad de las personas.
- ❖ Que la inclusión de programas y logros de gobierno no puede ser interpretado como una violación a la normativa electoral.
- ❖ Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota hace referencia a programas de gobierno de la administración presidencial actual y las pasadas que las únicas limitantes a dicha potestad son que se ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.
- ❖ Que su representada está haciendo pleno uso de sus derechos políticos al promover el programa de Pisos Firmes instalado durante su gestión y la de los gobiernos emanados del Partido Acción Nacional.
- ❖ Que las cifras que refiere su representada pueden ser corroboradas por cualquier ciudadano.
- ❖ Que tal y como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

- ❖ Que como no está demostrada la infracción alegada por el Partido Revolucionario Institucional, se debe declarar infundado el procedimiento.
- C) Por su parte el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos manifestó lo siguiente:**
- ❖ Que el Partido Acción Nacional niega las imputaciones realizadas por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.
 - ❖ Que las expresiones que se denuncian están amparadas por la libertad de expresión y de prensa.
 - ❖ Que su representada únicamente hace referencia a un logro de gobierno, lo cual se encuentra permitido por la normativa electoral.
 - ❖ Que la libertad de expresión es un derecho fundamental que comprende la libre expresión de ideas y de comunicación e información.
 - ❖ Que el derecho de expresión solo tiene sus límites en los casos en que ataque a la moral, los derechos de tercero, la vida privada, se provoque algún delito o perturbe el orden o la paz pública.
 - ❖ Que lo que pretende el Partido Revolucionario Institucional es construir una violación a la normatividad electoral donde no la hay.
 - ❖ Que la inclusión de programas y logros de gobierno no puede ser interpretado como una violación a la normativa electoral.
 - ❖ Que como no se encuentra demostrada la infracción a la norma electoral solicita se declare infundado el procedimiento.

LITIS

SÉPTIMO. Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la litis de la cuestión planteada, la cual se constriñe en determinar:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

A) Si la **C. Josefina Eugenia Vázquez Mota**, candidata al cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, así como la violación al principio de libertad del sufragio, con motivo de la difusión de los promocionales de radio y televisión identificados como “Pisos firmes” y “Por un México diferente versión 2”, derivado de que a través de los mismos se hace llegar a los electores información carente de veracidad e incorrecta respecto del programa denominado “Pisos Firmes” de la Secretaría de Desarrollo Social, implementado durante la gestión de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota como titular de esa Secretaría de Estado durante la administración del otrora Presidente de la República Vicente Fox Quesada.

B) Si el **Partido Acción Nacional** conculcó lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por sus simpatizantes, militantes, afiliados y aspirantes, los cuales deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

OCTAVO. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral autónoma federal en el presente asunto, guardan relación con la presunta violación a la libertad del sufragio al hacer llegar a los electores información carente de veracidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que guarden relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

Cabe referir que el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, aportó los siguientes elementos probatorios:

PRUEBAS TÉCNICAS

1. Cuatro discos compactos en formato CD que, respectivamente, contienen los testigos de video y audio correspondientes a los promocionales televisivos y radiofónicos motivo de inconformidad, y que son identificados como versiones “Pisos Firmes y “Por un México diferente versión 2”, cuyo contenido se describe a continuación:

Promocional de televisión identificado como “Pisos Firmes”

Imagen: Se observa a una persona tapándose su rostro con sus manos.

Imagen: Sobre un fondo negro aparece en tipografía blanca la palabra: “DIGNIDAD”.

Imagen y audio: Aparece Josefina Vázquez Mota quien pronuncia las siguientes frases: ‘Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios’.

Imagen: Simultáneamente se proyectan las imágenes de pies descalzos de un menor y una persona adulta colgando sobre un piso de tierra, posteriormente se visualiza a un bebé, casi desnudo quien se encuentra sentado en un piso de tierra y toca éste con su mano.

Imagen: Aparece Josefina Vázquez Mota frente a la palabra “Compromiso” escrita en tipografía blanca, con un fondo negro y manifiesta: ‘Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos’.

Imagen: Se observa a Josefina Vázquez Mota, primero en un espacio abierto con árboles y luego, frente a un fondo negro, sobre el que aparecen en tipografía blanca las frases: ‘Compromiso’, ‘3 millones’, ‘Experiencia’ y ‘Creatividad’. Después se aprecia a un bebe, casi desnudo, sentado sobre un piso de cemento y se enfoca su sonrisa. Por último, se vuelve a la imagen de Josefina Vázquez Mota en un espacio abierto con árboles y aparece la leyenda en tipografía azul: “JOSEFINA DIFERENTE. Presidenta 2012-2018” y el logotipo del Partido Acción Nacional.

Audio: Simultáneamente se escucha el audio siguiente: ‘Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible.’

Mismo que de forma gráfica se muestra a continuación:



Promocional de televisión identificado como "Por un México diferente versión 2"

Imagen: Sobre un fondo blanco escrita en tipografía azul la frase: '12 AÑOS IMPULSANDO EL CAMBIO' y en la parte inferior de la pantalla la frase: 'VOTA POR LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS DEL PAN'. A continuación se observa a un grupo de trabajadores colocando un piso de cemento, mientras que aparecen las frases: 'COLOCAMOS PISOS FIRMES A 2 MILLONES DE VIVIENDAS', '@AcciónNacional' y 'www.pan.org.mx'. Finalmente, se observa a una familia sonriente.

Imagen: Se visualiza un grupo de niños jugando en un patio de escuela y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'LOGRAMOS LA COBERTURA UNIVERSAL EN EDUCACIÓN PRIMARIA'.

Imagen: Se observa a una pareja de ciudadanos mayores, en una escalera y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'ANCIANOS DE 70 MIL COMUNIDADES SON APOYADOS ECONÓMICAMENTE'. Posteriormente se observa a una familia sentada en una mesa y comiendo, mientras aparece con tipografía blanca la frase: 'BENEFICIAMOS A MÁS DE 6 MILLONES DE FAMILIAS A TRAVÉS DE OPORTUNIDADES'. Finalmente sobre un fondo blanco con tipografía azul se difunde la leyenda: 'POR UN MÉXICO DIFERENTE QUE SÍ ES POSIBLE' y el emblema del Partido Acción Nacional.

Audio: Se escucha una voz que pronuncia el siguiente mensaje: "Doce años impulsando el cambio. Donde antes había tierra, ahora la gente tiene piso firme. Hoy, todos los niños de México tienen un lugar en la escuela. Gracias al apoyo económico nuestros viejitos viven más tranquilos. Además, las familias mexicanas vivimos mejor. Partido Acción Nacional. Por un México diferente que sí es posible."

Mismo que contiene las siguientes imágenes:



Promocional de radio identificado como "Pisos Firmes"

Audio: 'Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios'.

Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos.

Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible.

Voz en off: Josefina, diferente, Presidenta, 2012. Partido Acción Nacional."

Promocional de radio identificado como "Por un México diferente versión 2"

Audio: "12 años impulsando el cambio, donde antes había tierra colocamos pisos firmes a 2 millones de viviendas, creamos la cobertura universal en educación primaria, además ancianos de 70 mil comunidades son apoyados económicamente y beneficiamos a más de 6 millones de familias a través de oportunidades. Partido Acción Nacional.

Por un México diferente que sí es posible".

Voz en off: Vota por los candidatos a senadores y diputados del PAN.

2. Un disco compacto en formato DVD, que contiene el testigo de video correspondiente al evento denominado "Un gobierno democrático rinde cuentas. Auditorio Nacional", celebrado en fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, en el cual el Presidente de la República Felipe de Jesús Calderón Hinojosa realiza diversas manifestaciones relacionadas con el programa denominado "Pisos firmes", concretamente las siguientes:

"... Por otra parte, estamos a un paso de eliminar una de las expresiones más lacerantes de pobreza, el vivir en una casa con un piso de tierra y para ello, hemos cambiado el piso de tierra por piso de cemento

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

en dos millones seiscientos mil hogares rurales del país donde viven trece millones de mexicanos, se calculaba en dos mil cinco que los hogares que no tenían piso de cemento eran dos millones y medio, nosotros llevamos dos millones seiscientos mil pisos de cemento en otro tanto número de viviendas, lo cual se explica porque sigue creciendo evidentemente la población en esas condiciones de marginación, pero lo que hemos hecho es fortalecer el patrimonio y sobre todo rescatar un poco de la dignidad de esas familias que están entre los más pobres y además reducimos la incidencia de enfermedades de todo tipo que surgen en esas condiciones...”

3. Un disco compacto en formato CD, que contiene imágenes del “Censo de Población y Vivienda 2005”, “Consulta interactiva de datos” y “Censo General de Población y Vivienda 2000” así como datos del INEGI respecto al programa social “Pisos Firmes”.

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza de los discos compactos en mención, deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36; 41; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, y por ende su contenido sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

De esta manera, con el contenido de los discos compactos antes citados el quejoso pretende acreditar que:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

- Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, en los promocionales denunciados se atribuye la colocación de tres millones de pisos firmes durante su gestión como titular de la Secretaría de Desarrollo Social en el periodo de administración del otrora Presidente de la República Vicente Fox Quesada.
- Que la cifra referida en los spots de radio y televisión motivo de inconformidad, no corresponden a los datos reales del programa social “Pisos Firmes”.
- Que de las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en el evento celebrado en el Auditorio Nacional dieron cuenta de cifras menores a las que se hace referencia en los promocionales denunciados, respecto al programa social en mención.
- Que de igual forma los datos cuantitativos que dio a conocer el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, por lo que hace al número de hogares en viviendas particulares habitadas en el país que poseían un piso de tierra en los años 2000 y 2005, esto es, durante la administración de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, como titular de la Secretaría de Desarrollo Social, difiere del que es referido por ella misma en los spots denunciados.

DOCUMENTALES PRIVADAS

1. NOTAS PERIODÍSTICAS

NOTA	PERIÓDICO	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA
1. “Entregan los pisos sin cifras firmes”	Reforma	9 de marzo de 2012	6
2. Fotografía del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, promueve programa social “piso firme”	Excelsior	9-Marzo 2012	9
3. “Mueven spots cifras pisos firmes”	Reforma	5-Abril-2012	4

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Al respecto, debe decirse que las notas periodísticas antes referidas, poseen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

De las notas antes referidas, en la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que hacen alusión a las diferencias de datos en relación con lo manifestado por la ahora denunciada, con lo señalado por el Presidente de la República, respecto a la colocación de pisos firmes en diversas viviendas del país.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

- Que el Presidente de la República Felipe de Jesús Calderón Hinojosa da cuenta del cumplimiento de una meta de su gobierno en materia de desarrollo social, esto es, del recubrimiento con cemento de los pisos de tierra en diversos hogares del país.

2. Copias simples de las versiones estenográficas correspondientes al Cuarto, Quinto y Sexto Informes de Gobierno del otrora Presidente de la República Vicente Fox Quesada.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios antes referidos, poseen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

De los documentos antes referidos, en la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Social al comparecer en el análisis del Cuarto Informe de Gobierno del otrora presidente de la República Vicente Fox Quesada, manifestó que se destacaba la inversión de doscientos millones en piso firme.
- Que en su comparecencia al análisis del Quinto Informe de Gobierno, no hizo alusión alguna acerca del programa “Pisos Firmes”.
- Que en el Sexto Informe de Gobierno del otrora Presidente de la República Vicente Fox Quesada, presentado el primero de septiembre de dos mil seis, hizo del conocimiento público datos relevantes vinculados con el programa “Pisos Firmes” de la Secretaría de Desarrollo Social.

ELEMENTOS DE PRUEBA DE LOS QUE SE ALLEGÓ ESTA AUTORIDAD

DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. Acta Circunstanciada realizada por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el objeto de constatar el contenido de las siguientes páginas de Internet:

<http://www.presidencia.gob.mx/>

<http://www.youtube.com/watch?v=zGPhOrOja9g>

<http://pautas.ife.org.mx/>


<http://www.sedesol2010.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=318>, y

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cubos/>., la cual fue del tenor siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL AUTO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha doce de los corrientes, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de las siguientes páginas de Internet: <http://www.presidencia.gob.mx/>, <http://www.youtube.com/watch?v=zGPhOrOja9g>, <http://pautas.ife.org.mx/>, <http://www.sedesol2010.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=318>, y <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cubos/>. En esta tesitura, siendo las trece horas del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente dirección electrónica <http://www.presidencia.gob.mx/>, desplegándose la siguiente página:

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012


← → C f www.presidencia.gob.mx



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ENGLISH | CONTACTO | DIRECCIONES | PRESIDENCIA EN TU EMAIL | ENVIAR

PRESIDENCIA | BLOG | MULTIMEDIA | SALA DE PRENSA | GOBIERNO | MÉXICO | IR








Reunión de evaluación de daños por sismos

En Ometepepec, Guerrero, epicentro del terremoto del 20 de marzo, se realizó una evaluación de daños. Ya son 38 los municipios con declaratoria de emergencia.

NOTA

SÍGUEEN EN:

LO ÚLTIMO EN MULTIMEDIA

@FelipeCalderon | Sígueme | **@GobFed** | **@PresidenciaMX**

El Centro Educativo México-Haití de Petit Boisán durá albergue y educación a huérfanos de la zona montañosa. | 12 Abril 19:45

ÚLTIMAS NOTICIAS DEL GOBIERNO FEDERAL

12 ABR 2012

Lamenta SEP la muerte de estudiantes y profesor de la UNAM
La SEP se une a la pena que embarga a familiares y amigos de las personas que fallecieron y espera la pronta recuperación de los estudiantes que resultaron lesionados en tan lamentables hechos. [Leer más](#)

Mensaje a medio de comunicación
La Visita Oficial a Cuba concluyó con la firma de acuerdos en materia de salud, educación, cultura y deporte, así como con el fortalecimiento de las relaciones bilaterales. [Leer más](#)

Encuentro con el Arzobispo de la Arquidiócesis de La Habana
El Mandatario mexicano reconoció el importante papel del Cardenal como interlocutor del Gobierno cubano para abordar temas sensibles de la realidad cubana. [Leer más](#)

11 ABR 2012

Se reúne el Presidente Calderón con el Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba, Ricardo Alarcón
La reunión se realizó en un ambiente de cordialidad en donde prevaleció el interés de todos los participantes de contribuir a un mayor y mejor entendimiento entre ambas Naciones. [Leer más](#)

Visita de Estado a Cuba
El objetivo es fortalecer los lazos históricos entre México y Cuba, así como construir una nueva agenda y aprovechar oportunidades de inversión y comercio. [Leer más](#)

10 ABR 2012


Realiza Presidente Calderón viaje a Cuba, Haití y Colombia
Dentro de sus actividades, el Presidente Calderón participará en la Cumbre Empresarial de las Américas y en la VI Cumbre de las Américas, que se llevarán a cabo en Cartagena de Indias, Colombia. [Leer más](#)

09 ABR 2012

Nuestra Semana: 2 al 3 de abril del 2012
Esta semana, se llevó a cabo la Cumbre de Líderes de América del Norte y se realizó una reunión de evaluación de daños en Oaxaca tras los sismos del 20 de marzo. [Leer más](#)

Descubren restos de calzada colonial en Campeche
Se trata de un muro de mampostería que data de 1752 y corre paralelo a la Puerta de Tierra de esa ciudad histórica fortificada. [Leer más](#)

VISITA DE TRABAJO A HAITÍ, Puerto Príncipe, 12 de abril de 2012




AGENDA DEL PRESIDENTE VIERNES 13 ABRIL

Cumbre de las Américas

Discurso inaugural de la Cumbre Empresarial de las Américas 10:30

FOTOS DE LA SEMANA EN Instagram

Gracias @arusfly por usar el tag y compartir #asesciademedicos



arusfly
instagram.com/arusfly

VISITA LA GALERÍA

USTED ESTÁ AQUÍ **INICIO**

[TRÁMITE AEREA](#) | [PORTAL DE DELEGACIONES DE TRANSPARENCIA](#) | [BIBLIOTECA DIGITAL](#) | [ADMINISTRACIONES AUTOREGIDAS](#) | [SERVICIO SOCIAL](#) | [COMPRAS DEL GOBIERNO Y LICITACIONES](#)

RESIDENCIA OFICIAL DE LOS FINOS, Tel. 5093 5300 Atención a la ciudadanía: 01 800 080 1127 (llamada sin costo)
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MÉXICO - ALGUNOS DERECHOS RESERVADOS © 2012 - Sistema Internet de la Presidencia

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

En donde se aprecia la leyenda "Presidencia de la República", seguida del escudo nacional, así mismo un menú con las opciones "Presidencia", "Blog", "Multimedia", "Sala de Prensa", "Gobierno" y "México", por otro lado se encuentra un espacio que contiene la siguiente leyenda "Ultimas noticias del Gobierno Federal" y diversas notas, sin que se observe en alguna parte de dicho sitio web el presunto evento denominado "Un gobierno democrático", como lo señala el quejoso en su escrito.-----
Enseguida, y siendo las trece horas con veinte minutos se ingresó la dirección electrónica <http://www.youtube.com/watch?v=zGPhOrOja9g>, en la que se desplegó la siguiente página:



En donde se inicia un video con una duración de una hora con cincuenta y dos minutos y diecinueve segundos, mismo que contiene el evento denominado "Un gobierno democrático que rinde cuentas", al parecer celebrado en el auditorio nacional, y durante el transcurso del video se encuentra la imagen del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual informa las gestiones realizadas durante su gobierno.-----
Acto seguido y siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la siguiente dirección electrónica <http://pautas.ife.org.mx/>, en la que se desplegó la siguiente imagen:

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Pautas para medios de comunicación
Comité de Radio y Televisión

Programas y Promocionales Partidos Políticos | Autoridades Electorales | Entidades con elección local

Proceso Electoral Federal 2011-2012

Para descargar audios y videos, haga click con el botón derecho del ratón, en el hiperlink deseado y seleccione la opción "Guardar destino como...".

Pre-campaña: 18 Diciembre - 15 Febrero
Campañas: 20 Mayo - 27 Junio
Jornada Electoral: 01 Julio de 2012

Vigencia de los materiales: se especificará en cada una de las órdenes de transmisión notificadas a los medios de comunicación.

Partido Político	Versión	Folio	Formato	Resolución / Relación de aspecto
Senadores por Sonora		RV00227-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Diputados federales		RV00228-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Seguridad		RV00246-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Biográfico		RV00247-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Educación		RV00248-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Presentación de Candidatos a Diputados Federales versión 1		RV00257-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Así es mi tierra 2		RV00271-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Cercano alegre y decidido 2		RV00272-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Pisos Firmes		RV00294-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Presentación Javier Lozano		RV00297-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Presentación Agustín Díaz R.		RV00298-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Presentación de Candidatos a Diputados Federales versión 2		RV00299-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
El bueno		RV00304-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Castigos		RV00305-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Rogelio Alonso-José Alipuri		RV00306-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Oscar Chávez-José Alipuri		RV00307-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Vote por el Guamejato que queremos		RV00309-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Por un México diferente versión 2		RV00318-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Barra Domingo		RV00344-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Borrasas		RV00345-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Testimonios		RV00346-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Becas		RV00348-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Becas 2		RV00357-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Seguridad Diferente		RV00358-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Oportunidades 2		RV00363-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Yo voto diferente		RV00369-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Compromiso no cumplido 1B		RV00395-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Lanzamiento		RV00235-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Oaxaqueño		RV00236-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Veracruz		RV00237-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Quintana Roo		RV00238-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Lanzamiento 1		RV00235-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Veracruz 1		RV00236-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Quintana Roo 1		RV00237-12	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3

En donde se aprecia del lado superior derecho e izquierdo logotipos del Instituto Federal Electoral, encontrándose en medio la leyenda "Pautas para medios de comunicación" y un submenú que contiene los siguientes banners "Programas y Promocionales Partidos Políticos" "Autoridades Electorales" y " Entidades con Elección Local" y abajo la leyenda Proceso Electoral Federal 2011-2012, en la parte inferior la leyenda "televisión", con las subdivisiones siguientes: "partido político", "versión", "Folio", Formato" y "Resolución/Relación de aspecto" en donde se encuentra la clasificación por Partido político, siendo que en el recuadro correspondiente al Partido Acción Nacional, el promocional denominado "Pisos Firmes", " RV00294-12" y las opciones de "[mp4] descargar archivo", "[avi] descargar archivo". De igual forma se encuentra el promocional denominado "Por un México diferente versión 2" con el "RV00318-12" y las opciones de "[mp4] descargar archivo", "[avi] descargar archivo". Por lo que, siendo las trece horas con cincuenta minutos se procedió a dar click en el link mencionado "Pisos Firmes", desplegándose el contenido de los promocionales motivo de inconformidad, cuyo contenido es el siguiente: un video que contiene la imagen de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

Josefina Vázquez Mota, informando presuntamente de diversas acciones realizadas cuando se desempeñaba como Secretaria de Desarrollo Social, mismo que contiene las siguientes imágenes:



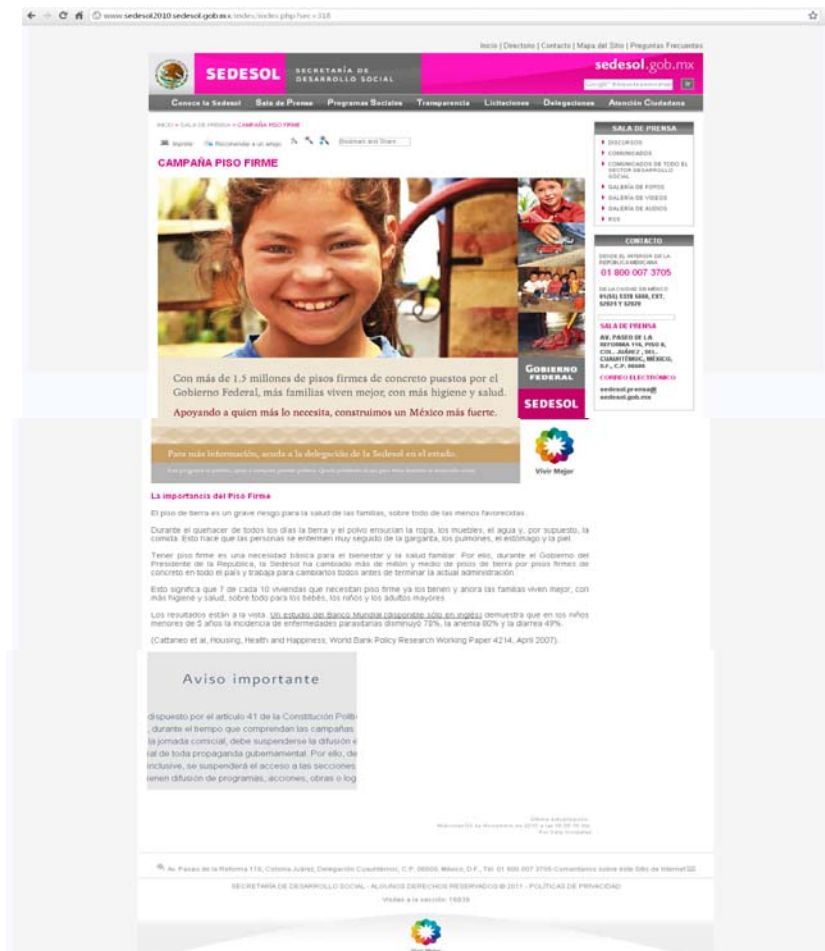
Enseguida y siendo las catorce horas del día en que se actúa, al dar click en el promocional denominado "Por un México diferente versión 2" aparece "RV00318-12", desplegándose un video con un mensaje del Partido Acción Nacional, el cual contiene diversos mensajes relativos al piso firme, mismo que contiene las siguientes imágenes:



CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012



Enseguida y siendo las catorce horas con veinte minutos del día en que se actúa, se le dio click en la dirección electrónica <http://www.sedesol2010.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=318>, desplegándose la siguiente imagen:



En donde se aprecia la imagen escudo nacional, seguido de las leyendas "SEDESOL", "Secretaría de Desarrollo Social" y en la parte inferior un submenú que tiene las siguientes opciones "Conoce la Sedesol", "Sala de Prensa", "Programas Sociales", "Transparencia", "Licitaciones", "Delegaciones", y "Atención Ciudadana" en la parte de abajo la leyenda "Campaña Piso Firme", con un texto que es coincidente con el escrito inicial de queja, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-----
A continuación, y siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la dirección electrónica <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cubos/>, desplegándose la siguiente imagen.

The screenshot shows the INEGI website interface. At the top, there is a navigation bar with the INEGI logo and the text 'INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA'. Below this, there are several menu items: 'Estadística', 'Geografía', 'Productos y servicios', and 'Acerca del INEGI'. A search bar is also present. The main content area is titled 'Consulta Interactiva de Datos' and is divided into several sections: 'Presentación', 'Censos y conteos', 'Encuestas', 'Estadísticas derivadas', 'Estudios', and 'Registros administrativos'. Each section contains a list of links to various data products and services.

Presentación

La Consulta Interactiva de Datos o "cubos" le permite diseñar sus propios tabulados estadísticos, a partir de los indicadores y variables que usted seleccione de las bases de datos disponibles en esta modalidad, misma que le ofrece la posibilidad de:

- Acceder en forma interactiva a información sociodemográfica y económica.
- Utilizar filtros para analizar las variables seleccionadas, con diferentes niveles de detalle.
- Cambiar de filas a columnas las variables del tabulado construido, según le convenga.
- Obtener información con diferentes cortes geográficos, desde nacional hasta localidad, según la disponibilidad de información de cada proyecto.
- Cruzar las variables seleccionadas. Se recomienda el manejo de mínimo tres y máximo cuatro variables, para aprovechar las opciones de consulta.
- Exportar a su equipo los datos consultados, en diversos formatos.

Censos y conteos

- Censo de población y vivienda 2010
- Censo de población y vivienda 2005
- Censo general de población y vivienda 2000
- Censo de población y vivienda 1995
- Censo general de población y vivienda 1990
- Comparativo serie censal e intercensal 1990-2010

Encuestas

- Encuesta industrial mensual
- Encuesta nacional de gobierno 2010, Poder ejecutivo estatal
- Encuesta nacional de gobierno, seguridad pública y justicia municipal 2009
- Encuesta nacional de ocupación y empleo
 - Serie 2011
 - Serie 2005-2010

Estadísticas derivadas

- Cuenta satélite del turismo
- Cuentas de bienes y servicios, PIB anual base 2003
- Producto interno bruto por entidad federativa base 2003
- Sistema de cuentas económicas y ecológicas de México

Estudios

- Uso de suelo y vegetación

Registros administrativos

- Estadísticas de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas
- Estadísticas de finanzas públicas estatales y municipales
- Estadísticas de mortalidad
- Estadísticas de natalidad
- Estadísticas de nupcialidad
- Estadísticas de vehículos de motor registrados en circulación
- Estadísticas del comercio exterior de México
- Estadísticas judiciales en materia penal
- Estadísticas sobre relaciones laborales de jurisdicción local

Condiciones de uso | Contacto |
Derechos reservados © 2011 INEGI

En donde se observa el logotipo del "INEGI" y la leyenda "Instituto Nacional de Estadística y Geografía", en la parte inferior un submenú que tiene las siguientes opciones "Estadística", "Geografía", "Productos y Servicios", "Acerca del INEGI" en la parte inferior la leyenda "Censos y conteos", con la siguientes opciones "Censo de población y vivienda 2010", "Censo de población y vivienda 2005", "Censo general de población y vivienda 2000", "Censo de población y vivienda 1995", "Censo general de población y vivienda 1990" y "Comparativo serie censal e intercensal 1990-2010", por lo que siendo las quince horas del día en que se actúa el suscrito dio click en el link titulado "Censo de población y vivienda 2005", desplegándose la pagina <http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/consulta.asp?p=10215&c=16851&s=est>, misma que contiene la siguiente imagen:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

www.inegi.org.mx/sistem/olap/proyectos/bd/consulta.asp?p=10215&c=16851&s=est

INEGI INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Inicio | Contacto | INEGI Móvil | Síguenos: [Twitter] [Facebook]

Estadística | Geografía | Productos y servicios | Acerca del INEGI

Buscar: [] en: Todo el sitio INEGI [v] [IR]

Inicio > Estadística > Censos y Conteos de Población y Vivienda > Censo de Población y Vivienda 2005 >

Censos y Conteos DE POBLACIÓN Y VIVIENDA

Conteo de Población y Vivienda 2005

Consulta interactiva de datos

A través de la Consulta interactiva de datos (cubos) se ofrece una opción para un mejor aprovechamiento y análisis de la información, que considera la posibilidad de realizar consultas con diferentes niveles de desagregación, de acuerdo a las variables seleccionadas y diseño del tabulado, así como exportar la información obtenida a diversos formatos, como por ejemplo una hoja de cálculo.

Conjuntos de datos:

- [Población total \(con información hasta localidad\)](#)
- [Población de 5 años y más](#)
- [Población femenina de 12 años y más](#)
- [Población en hogares y sus viviendas](#)
- [Hogares](#)
- [Vivienda \(con información hasta localidad\)](#)

Condiciones de uso | Contacto |

Derechos reservados © 2011 INEGI

En donde se observa el logotipo del "INEGI" y la leyenda "Instituto Nacional de Estadística y Geografía", en la parte inferior un submenú que tiene las siguientes opciones: "Estadística", "Geografía", "Productos y Servicios", "Acerca del INEGI" en la parte inferior la leyenda "Censos y conteos", con la leyenda "Conteo de población y vivienda 2005", y "Conjuntos de datos", seguido de las siguientes opciones "Población total (con información hasta localidad)", "Población de 5 años y más", "Población femenina de 12 años y más", "Población en hogares y sus viviendas", "Hogares" y "Vivienda (con información hasta localidad)", por lo que siendo las quince horas con veinte minutos del día en que se actúa se dio click en "Vivienda (con información hasta localidad)":

www.inegi.org.mx/sistemas/olap/Proyectos/bd/contos/contos2005/Viviendas.aspx?estOic=173720proj=cpv05_viviendas



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Conteo de Población y Vivienda 2005

Conjunto de datos: Viviendas

Estamos renovando la
interfaz para facilitar
la consulta, [conbocela](#)

Consultar información de:

- Viviendas habitadas
- Ocupantes en viviendas habitadas
- Viviendas particulares habitadas
- Ocupantes en viviendas particulares habitadas
- Hogares en viviendas particulares habitadas
- Promedio de ocupantes por cuarto
- Promedio de ocupantes por dormitorio

Seleccione las Variables

- | Geográficas | Bienes | De servicios |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Entidad municipio y loc | <input type="checkbox"/> Disponibilidad TV | <input type="checkbox"/> Disponibilidad drenaje |
| <input type="checkbox"/> Tamaño localidad 15 tam | <input type="checkbox"/> Disp refrigerador | <input type="checkbox"/> Disponibilidad agua |
| <input type="checkbox"/> Tamaño localidad 2 tam | <input type="checkbox"/> Disponibilidad lavadora | <input type="checkbox"/> Energía eléctrica |
| <input type="checkbox"/> Zona metropolitana y mun | <input type="checkbox"/> Disp computadora | <input type="checkbox"/> Disponibilidad sanitario |
| Generales | <input type="checkbox"/> Número de bienes | <input type="checkbox"/> Admisión de agua |
| <input type="checkbox"/> Número de hogares | De infraestructura | <input type="checkbox"/> Conexión de agua |
| <input type="checkbox"/> Clase viv particular | <input type="checkbox"/> Material en pisos | |
| <input type="checkbox"/> Tipo y clase de vivienda | De espacios | |
| <input type="checkbox"/> Número de ocupantes | <input type="checkbox"/> Número de cuartos | |
| | <input type="checkbox"/> Número de dormitorios | |

Delimitación de las zonas metropolitanas de México

En donde se observa el emblema del "INEGI" y la leyenda "Instituto Nacional de Estadística y Geografía", en la parte inferior la leyenda "Conteo de población y vivienda 2005", y "Conjunto de datos viviendas" y distintas opciones en dos segmentos que señalan "Consultar información de" y "Selecciona las variables", por lo que se seleccionaron las opciones "Hogares en viviendas particulares habitadas" y las variables "Entidad, municipio y loc" y "Material en pisos", obteniéndose los datos siguientes:

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

www.inegi.org.mx/lib/Olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=cpv05_viviendas



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

Conteo de Población y Vivienda 2005

Conjunto de datos: Viviendas

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Consulta de: Hogares en viviendas particulares habitadas Por: Entidad municipio y loc Según: Material en pisos

Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 de 1]



Material en pisos - Total	Tierra	Cemento o firme	Madera, mosaico u otro material	No especificado	
Entidad municipio y loc					
- Estados Unidos Mexicanos	24,748,938	2,529,395	13,824,933	8,205,630	188,980
+ Aguascalientes	248,628	5,396	112,434	129,465	1,333
+ Baja California	691,661	25,256	457,222	198,880	10,304
+ Baja California Sur	131,579	10,360	79,084	40,449	1,686
+ Campeche	185,194	15,507	97,319	71,422	946
+ Coahuila de Zaragoza	626,304	15,870	315,841	291,398	3,195
+ Colima	146,525	11,550	71,631	62,568	776
+ Chiapas	922,419	274,035	566,051	76,599	5,734
+ Chihuahua	821,057	44,910	468,948	301,375	5,824
+ Distrito Federal	2,288,320	23,270	1,171,198	1,068,721	25,131
+ Durango	359,529	35,908	204,425	117,373	1,823
+ Guanajuato	1,103,525	90,920	593,833	413,113	5,659
+ Guerrero	711,885	226,949	409,600	69,552	5,784
+ Hidalgo	562,142	67,687	376,662	114,549	3,244
+ Jalisco	1,594,165	78,455	409,823	1,090,605	15,282
+ México	3,218,169	174,616	2,208,880	806,262	28,411
+ Michoacán de Ocampo	935,682	134,036	493,068	302,578	6,011
+ Morelos	396,642	38,605	264,344	91,275	2,418
+ Nayarit	243,651	20,628	121,137	101,174	712
+ Nuevo León	1,029,679	23,788	508,178	487,690	10,223
+ Oaxaca	820,067	270,040	490,675	54,973	4,379
+ Puebla	1,220,818	179,029	720,792	312,655	8,342
+ Querétaro	369,495	29,074	203,393	134,879	2,149
+ Quintana Roo	256,122	18,360	126,367	109,112	2,283
+ San Luis Potosí	566,948	100,593	264,065	200,048	2,242
+ Sinaloa	630,415	57,398	367,446	211,371	4,200
+ Sonora	604,492	54,425	321,033	224,352	4,682
+ Tabasco	480,234	41,493	329,758	105,367	3,616
+ Tamaulipas	778,289	40,685	508,874	221,044	7,686
+ Tlaxcala	240,905	14,825	176,801	47,872	1,407
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	1,792,773	365,911	993,204	425,554	8,104
+ Yucatán	441,521	19,554	198,078	219,880	4,009
+ Zacatecas	329,903	20,264	204,779	103,475	1,385

Filas [Página 1 de 1]

Columnas [Página 1 de 1]

Para descargar la consulta a un archivo, seleccione el formato y pulse el botón "Exportar"

Formato:

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

La cual es coincidente, con la imagen descrita por el impetrante en el presente sumario, por lo que, siendo las quince horas del día en que se actúa, se procedió a solicitar los mismos datos, respecto al "Censo de población y vivienda 2000", y "Conjunto de datos viviendas" y distintas opciones en dos segmentos que señalan "Consultar información de" y "Selecciona las variables", por lo que se seleccionaron las opciones "Hogares en viviendas particulares habitadas" y las variables "Entidad, municipio y loc" y "Material en pisos", obteniéndose la siguiente información:

www.inegi.org.mx/lib/0lap/consulta/general_ver4.MDXQueryDatos.asp?proy=cpr00_viviendas

INEGI INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Censo General de Población y Vivienda 2000

Conjunto de datos: Viviendas

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Consulta de Hogares en viviendas particulares habitadas Por: Entidad municipio y loc Según Material en pisos

Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 de 1]

Entidad municipio y loc	Material en pisos - Total				
	Tierra	Cemento o firme	Madera, mosaico u otros recubrimientos	No especificado	
- Total	22,264,979	2,933,242	12,336,108	6,863,295	132,334
+ Aguascalientes	208,144	6,404	101,292	99,361	1,087
+ Baja California	567,978	24,047	409,180	130,423	4,326
+ Baja California Sur	106,976	10,818	63,518	31,755	885
+ Campeche	160,459	22,351	78,666	58,750	692
+ Coahuila de Zaragoza	551,955	24,515	298,739	225,948	2,753
+ Colima	128,252	14,882	63,673	49,048	649
+ Chiapas	808,067	303,897	439,621	59,894	4,655
+ Chihuahua	743,943	45,296	472,920	221,599	4,128
+ Distrito Federal	2,179,012	25,843	1,155,209	983,369	14,571
+ Durango	329,520	40,108	190,932	96,413	2,067
+ Guanajuato	990,003	98,632	531,689	351,774	7,906
+ Guerrero	674,045	242,538	367,292	59,204	5,011
+ Hidalgo	503,089	89,822	324,132	87,630	1,505
+ Jalisco	1,440,783	96,132	365,427	969,251	9,973
+ México	2,848,776	181,583	1,998,898	647,986	20,309
+ Michoacán de Ocampo	887,836	159,595	443,869	279,155	5,216
+ Morelos	364,752	48,227	234,943	78,898	2,884
+ Nayarit	222,888	26,124	118,603	77,346	815
+ Nuevo León	915,363	30,152	479,039	401,816	4,345
+ Oaxaca	763,185	297,013	415,130	47,107	3,935
+ Puebla	1,068,748	235,867	549,738	276,930	6,213
+ Querétaro de Arteaga	310,050	20,018	175,314	104,330	2,388
+ Quintana Roo	216,453	21,339	116,941	76,843	1,330
+ San Luis Potosí	604,877	107,925	227,834	166,249	2,869
+ Sinaloa	585,867	80,255	334,174	168,450	2,988
+ Sonora	535,676	66,556	284,262	182,310	2,548
+ Tabasco	424,590	53,574	209,187	79,962	1,967
+ Tamaulipas	689,752	58,531	444,876	182,349	3,996
+ Tlaxcala	203,430	17,579	148,797	35,435	1,519
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	1,635,337	427,886	837,574	363,569	6,308
+ Yucatán	387,534	21,338	177,092	187,636	1,468
+ Zacatecas	307,660	26,295	197,547	82,505	1,313

Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 de 1]

Para descargar la consulta a un archivo, seleccione el formato y pulse el botón "Exportar"

Formato:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

De donde se desprende que la imagen es coincidente con la señalada con el impetrante en su escrito inicial. Por lo que, una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las quince horas con treinta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar."

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los portales Web que en ella se especifican.

Sin embargo, sólo generan indicios respecto del contenido de las páginas de Internet consultadas, toda vez que las mismas, dada su naturaleza, son susceptibles de ser modificadas en cualquier momento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y los diversos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Así, del contenido del acta circunstanciada de referencia, es de advertirse lo siguiente:

- Que uno de los temas abordados por el Presidente de la República Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en el evento denominado "Un gobierno democrático", es el programa social atinente a "Pisos Firmes".
- Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, señala que durante su gestión como Secretaria de Desarrollo Social en la administración del expresidente Vicente Fox Quesada fueron colocados tres millones de pisos firmes.
- Que en la página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el rubro de Censo General de Población y Vivienda, aparecen las cantidades

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

de material asignados para la realización de pisos en viviendas de diferentes entidades de la República.

2. Oficio identificado con la clave DEPPP/2123/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral por medio del cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado a través del diverso SCG/2726/2012, en el que dio cuenta de la existencia y difusión de los promocionales identificados como “Pisos Firmes” y “Por un México diferente”, en diversas emisoras de radio y de televisión, en los términos siguientes:

(...)

“Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que los promocionales señalados por el quejoso fueron pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional, mismos que fueron identificados con los números de folios siguientes:

<i>Folio</i>	<i>Versión</i>
<i>RV00294-12</i>	<i>Promocional de televisión identificado como “Pisos firmes”</i>
<i>RV00318-12</i>	<i>Promocional de televisión identificado como “Por un México diferente versión 2”</i>
<i>RA00456-12</i>	<i>Promocional de radio identificado como “Pisos firmes”</i>
<i>RA00573-12</i>	<i>Promocional de radio identificado como “Por un México diferente versión 2”</i>

En consecuencia, y relación con el inciso a) del oficio que por esta vía se contesta, le informo que como resultado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), durante los días 12 y 13 de abril del año en curso con corte a las 09:00 horas en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional se detectó la difusión de los promocionales RV00294-12, RA00456-12 y RA00573-12, mientras que del material RV00318-12 no se registraron impactos durante el periodo referido.

*Por cuanto hace al inciso b), y toda vez que la respuesta al cuestionamiento anterior fue afirmativa, acompaña al presente en medio magnético en la carpeta identificada como **anexo 1** el reporte de monitoreo generado en el SIVeM, así como un testigo de grabación de cada uno de los promocionales detectados.*

Cabe señalar, que en el informe que se remite se detallan los días, horas y emisoras en que fueron transmitidos los promocionales señalados, el número de impactos y la duración esperada.

Asimismo, le informo que los materiales fueron pautados por este Instituto a solicitud del Partido Acción Nacional, y, tienen la siguiente vigencia:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		Observaciones
				Número	Fecha		Número	Fecha	
RV00294-12	30 Seg	PAN	Pisos firmes	RPAN/407/2012	26-mar-2012	Del 1 al 7 de abril	RPAN/456/2012	02-abr-12	Spot Federal
RA00456-12	30 Seg	PAN	Pisos firmes	RPAN/407/2012	26-mar-2012	Del 1 al 7 de abril	RPAN/446/2012	02-abr-12	Spot Federal
RV00318-12	30 Seg	PAN	Por un México diferente versión 2	RPAN/437/2012	31-mar-2012	Del 6 al 7 de abril	RPAN/456/2012	02-abr-12	Spot Federal
RA00573-12	30 Seg	PAN	Por un México diferente versión 2	RPAN/437/2012	31-mar-2012	Del 6 al 12 de abril	RPAN/478/2012	06-abr-12	Spot Federal

*Por cuanto hace a los datos de las emisoras en las cuales se detectó la difusión de los promocionales referidos, y con la finalidad de dar contestación de forma pronta a lo solicitado en el inciso c), me permito adjuntarle en disco compacto en la carpeta identificada como **anexo 2**, el Catálogo de representantes legales de los concesionarios y permisionario de radio y televisión a nivel nacional, mismo que incluye el nombre del representante legal y domicilio de cada una de ellos.*

Finalmente, y en atención al inciso d) de su oficio, le informo que al tratarse de promocionales pautados por este Instituto, no fue necesario la generación de las huellas acústicas de los mismos, toda vez que habían sido generadas y cargadas al SIVeM con anterioridad."

Dicho oficio reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, y por ende **tiene valor probatorio pleno** respecto de su contenido, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

Asimismo, al oficio antes referido se adjuntó un disco compacto que contiene el reporte de monitoreo generado por el SIVeM durante los días doce y trece de abril de dos mil doce en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional de los promocionales RV00294-12, RA00456-12 y RA00573-12, y por lo que hace al material RV00318-12 no se registraron impactos durante el periodo referido.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Debe precisarse que de la verificación de las transmisiones de los materiales de radio y televisión de referencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se realizó atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral, con lo que se acredita la transmisión de los promocionales ya mencionados en los términos expresados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010, cuyo rubro es el siguiente: ***“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”***

Del oficio antes citado se tiene por acreditado lo siguiente:

- Que los promocionales denunciados fueron pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional.
- Que los mismos poseen los siguientes registros RV00294, RA00456-12 (versión “Pisos Firmes”), RV00318-12 y RV00573-12 (versión “Por un México diferente versión 2”).
- Que la vigencia de cada uno de ellos es la siguiente: RV00294 y RA00456-12, del uno al siete de abril de dos mil doce; RV00318-12, del seis al siete de abril de dos mil doce y RV00573-12, del seis al doce de abril de dos mil doce.

Que derivado del monitoreo efectuado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, se detectó en el periodo comprendido del los días doce y trece de abril de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

presente anualidad, la transmisión de los promocionales RV00294-12, RA00456-12 y RA00573-12.

- Que los promocionales antes referidos fueron difundidos por las emisoras que transmiten su señal a nivel nacional.

3. Oficio con número de identificación DEPPP/4154/2011, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual informó a esta autoridad lo siguiente:

[...]

Al respecto, tal y como se manifestó en el oficio DEPPP/2123/2012, los promocionales señalados en el oficio que por esta vía se contesta fueron pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional, mismos que fueron identificados con los números de folios siguientes:

Folio	Versión
RV00294-12	Promocional de televisión identificado como "Pisos firmes"
RV00318-12	Promocional de televisión identificado como "Por un México diferente versión 2"
VA00456-12	Promocional de radio identificado como "Pisos firmes"
RA00573-12	Promocional de radio identificado como "Por un México diferente versión 2"

Una vez hecha la precisión anterior, y en atención a lo solicitado en el inciso a), me permito informarle que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en relación con la difusión de los promocionales identificados con los folios RA00456-12, RA00573-12, RV00294-12 y RV00318-12, en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional, durante el periodo del 3 de abril al 7 de mayo del año en curso, se obtuvieron las detecciones siguientes:

ESTADO	RA00456-12	RA00573-12	RV00294-12	RV00318-12	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	669	1,033	170	64	1,936
BAJA CALIFORNIA	1,813	2,954	660	288	5,715
BAJA CALIFORNIA SUR	379	628	240	64	1,311

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

ESTADO	RA00456-12	RA00573-12	RV00294-12	RV00318-12	TOTAL GENERAL
CAMPECHE	231	275	168	60	734
CHIAPAS	1,098	1,784	671	288	3,841
CHIHUAHUA	1,881	3,029	755	334	5,999
COAHUILA	1,756	630	709	36	3,131
COLIMA	478	757	307	112	1,654
DISTRITO FEDERAL	1,609	2,622	330	154	4,715
DURANGO	853	329	303	1	1,486
GUANAJUATO	1,625	432	368	36	2,461
GUERRERO	1,036	1,700	559	276	3,571
HIDALGO	643	1,051	197	95	1,986
JALISCO	1,722	1,191	460	56	3,429

ESTADO	RA00456-12	RA00573-12	RV00294-12	FV00318-12	TOTAL GENERAL
MEXICO	739	1,142	299	137	2,317
MICHOACAN	1,682	509	834	42	3,067
MORELOS	672	1,022	162	70	1,926
NAYARIT	434	707	235	96	1,472
NUEVO LEON	1,629	2,470	386	165	4,650
OAXACA	925	333	673	20	1,951
PUEBLA	1,021	374	198	24	1,617
QUERETARO	440	773	106	51	1,370
QUINTANA ROO	500	812	351	126	1,789

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

ESTADO	RA00456-12	RA00573-12	RV00294-12	FV00318-12	TOTAL GENERAL
SAN LUIS POTOSI	709	1,134	601	212	2,656
SINALOA	1,413	2,324	394	190	4,321
SONORA	1,674	245	563		2,482
TABASCO	707	1,049	198	84	2,038
TAMAULIPAS	2,189	3,742	941	400	7,272
TLAXCALA	225	290	27	15	557
VERACRUZ	2,762	4,662	637	272	8,333
YUCATAN	740	381	282	48	1,451
ZACATECAS	456	722	203	80	1,461
TOTAL GENERAL	34,710	41,106	12,987	3,896	92699

*Por cuanto hace al inciso b), acompaña al presente en medio magnético en la carpeta identificada como **anexo 1** el reporte de monitoreo generado en el SIVeM, en el cual se da cuenta , entre otros, de las versiones transmitidas, número de impactos, fecha y hora de las detecciones registradas, emisoras y entidades federativas. Cabe señalar que el Informe que se remite fue generado una vez que concluyeron los ciclos de cierre y validación de los Centros de Verificación y Monitoreo a nivel nacional por lo cual pueden existir variaciones entre el número de detecciones que fueron informadas mediante oficio DEPPP/2123/2012 y las del reporte de monitoreo que se adjunta al presente.*

*Finalmente, y en atención a los datos de emisoras solicitados **inciso c)** de su oficio, acompaña al presente en medio magnético en la carpeta identificada como **anexo 2**, el Catálogo de representantes legales de las concesionarias y permisionarias a nivel nacional, mismo que incluye el nombre del representante legal y domicilio de cada una de ellas.*

[...]"

Dicho oficio reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, y por ende, tiene valor

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2, del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan.

De la documental anterior se desprende lo siguiente:

- Que los promocionales antes referidos fueron difundidos por concesionarias de televisión que transmiten su señal a nivel nacional.
- Que dichos promocionales fueron pautados por el Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c); 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

1. En términos del oficio identificado con la clave DEPPP/2123/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se tiene plenamente acreditada la difusión en emisoras de radio y televisión a nivel nacional de los promocionales de radio y televisión identificados con los números de folios RV00294-12, versión "Pisos Firmes", RV00318-12, versión "Por un México diferente versión 2", RA00456-12, versión "Pisos Firmes", y RA00573-12, versión "Por un México diferente versión 2".
2. Que los promocionales a que se hace referencia en el párrafo precedente fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a favor del Partido Acción Nacional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

3. Que en los citados promocionales, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota refiere cifras de logros en el programa “Pisos Firmes” como funcionaria de la Secretaría de Desarrollo Social en el periodo del otrora presidente de México, Vicente Fox Quesada.
4. Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota en los promocionales denunciados, se atribuye la colocación de tres millones de pisos firmes durante su gestión como titular de la Secretaría de Desarrollo Social en el periodo de administración del otrora Presidente de la República Vicente Fox Quesada.
5. Que de la inspección realizada a las páginas de Internet referidas por el quejoso en su escrito inicial se advierten diversos datos estadísticos relacionados con el programa social denominado “Pisos Firmes”.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

NOVENO. Que una vez expuesto lo anterior, en el presente apartado, esta autoridad se constreñirá a determinar si la **C. Josefina Eugenia Vázquez Mota**, candidata al cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, así como la violación al principio de libertad del sufragio, con motivo de la difusión de los promocionales de radio y televisión identificados como “Pisos firmes” y “Por un México diferente versión 2”, derivado de que a través de los mismos se hace llegar a los electores información carente de veracidad e incorrecta respecto del programa denominado “Pisos Firmes” de la Secretaría de Desarrollo Social, implementado durante la gestión de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota como titular de esa Secretaría de Estado durante la administración del otrora Presidente de la República Vicente Fox Quesada.

Así, en el presente apartado se dan por reproducidos los promocionales de radio y televisión motivo de inconformidad identificados como “Pisos Firmes” y “Por un México diferente versión 2”, como si a la letra se insertasen, a efecto de evitar repeticiones innecesarias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

Precisado lo anterior, y previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del presente procedimiento administrativo sancionador.

Así, el artículo 41, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente establece:

“ARTÍCULO 41

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[...]

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.”

Del artículo antes transcrito se colige que la democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas, cuya organización constituye una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Asimismo, se prescribe que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Así, los partidos políticos asumen funciones de gran importancia en el sistema democrático del país, en tanto tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, atribución que no puede entenderse de manera aislada, sino necesariamente vinculada con la diversa finalidad de contribuir a la integración de la representación nacional o estatal, según se trate del ámbito de las elecciones federales o de las entidades federativas. Así, el legislador determinó a los aludidos institutos políticos, la calidad de entidades de interés público, considerándolos como la vía por la cual se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Por último, la disposición constitucional transcrita prevé el carácter universal, libre, secreto y directo del voto ciudadano. En este contexto, conviene reproducir el texto del artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra establece:

“Artículo 4.-

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Dentro de los principios previstos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el carácter universal, libre, secreto y directo del voto de los ciudadanos, mismo que se retoma en el artículo 4, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que el sufragio es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Es un derecho personal e intransferible, en la medida en que no puede ser ejercido por otra persona en representación del titular de tal derecho, ni tampoco es posible enajenar, ceder, transmitir o donar la mencionada prerrogativa constitucional, toda vez que se trata de un derecho personalísimo del ciudadano que no puede ser ejercido por otra persona que no sea el titular del derecho correspondiente, ya que existe una relación, vínculo o enlace indisoluble entre el titular del derecho y el objeto del derecho.

Es un derecho personalísimo del ciudadano en la medida que se tiene solamente por el hecho de cumplir los requisitos previstos en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en ser mexicano, haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir. En razón de lo anterior, el mencionado derecho se tendrá, en principio, de forma permanente, salvo que se actualicen algunas de las hipótesis previstas en el artículo 38 de la propia Ley Suprema, caso en el cual no se pierden los derechos sino únicamente se suspenden hasta que se supere la causa o motivo de la suspensión.

Así, la universalidad significa que todos los ciudadanos del país tienen el derecho y el deber de emitir su voto en las elecciones populares. **Por otra parte, el ejercicio libre del voto significa que los ciudadanos deben emitir su voto sin estar sujetos a interferencias, presiones, coacciones y manipulaciones de terceras personas que traten de influir, por cualquier medio, sobre la voluntad del elector, con el propósito de determinar el sentido de su voto a favor de un candidato o partido político en lo particular.**

La secrecía del voto constituye una de las características más importantes del sufragio, por ésta se garantiza la libertad del ciudadano para que, sin ninguna presión o coacción, pueda emitir su voto a favor del partido político o candidato de su preferencia, de tal suerte que ningún ciudadano está obligado con anterioridad o posterioridad a la emisión de su voto, a mencionar a quién favorecerá o favoreció el día de la Jornada Electoral.

Finalmente, que el sufragio sea directo significa que todos los ciudadanos, por sí mismos y sin representación alguna, acudan a las urnas para emitir su voto a fin de elegir a la persona o personas en las que desean depositar el ejercicio del poder.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

Las consideraciones expuestas en párrafos precedentes guardan relación con las contenidas en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, que refiere:

"... Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

*Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. **La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado;** los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.*

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

- En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;*
- En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y*
- En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales.*

Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones..."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

De forma congruente con lo enunciado, el numeral 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone como infracciones por parte de los partidos políticos, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código, como a continuación se transcribe:

"Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

[...]

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Una vez asentadas las consideraciones generales respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema bajo estudio y dado que esta autoridad ha acreditado la existencia de los promocionales denunciados, según se desprende del apartado denominado EXISTENCIA DE LOS HECHOS, **se procede a entrar al estudio de fondo del motivo de inconformidad planteado.**

Al efecto, es necesario precisar que el impetrante en su escrito inicial, manifiesta expresamente que la conducta efectuada por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, consistente en que la difusión de los promocionales identificados con las claves RV00294-12 y RA00456-12 ("Pisos Firmes") y RV00318-12 y RA00573-12 ("Por un México diferente versión 2"), resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que la información contenida en los mismos vulnera el principio de libertad del sufragio, y no se encuentra amparada por el derecho a la libre expresión plasmado en la Constitución Federal, en virtud de que se hace llegar a los electores, a través de los medios de comunicación social, información carente de veracidad e incorrecta respecto de la presunta colocación de tres millones de pisos firmes en viviendas del país, durante su gestión como titular de la Secretaría de Desarrollo Social en la administración del otrora Presidente de la República, Vicente Fox Quesada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

En primer lugar, para una mejor comprensión del presente asunto se considera necesario realizar algunas consideraciones respecto de la figura denominada canon de veracidad.

Lo anterior es así, ya que el Partido Revolucionario Institucional, refiere en su escrito de queja, que los partidos políticos y sus candidatos no tienen derecho a afectar los resultados de las elecciones, sobre la base de la difusión al electorado de afirmaciones deshonestas o carentes de veracidad.

En ese sentido, el Instituto Federal Electoral estima que si bien, en el contenido de los promocionales materia de inconformidad se aluden datos que en su caso pueden ser objeto de contraste, cierto es que tal ejercicio corresponde a los ciudadanos, al poseer y encontrarse a su alcance diversas fuentes que les proporcionen la información que les permita estar en posibilidad de formarse una opinión respecto de los hechos que son puestos en su conocimiento, al realizar la confronta de la misma con los diversos insumos de los que se allegue o que le son proporcionados.

Pues en el caso que nos ocupa, nos encontramos en presencia de información pública que se encuentra a disposición de la ciudadanía y de los partidos políticos a través de diferentes medios, como se advierte de las propias pruebas aportadas por el quejoso, de forma tal que el contenido de los promocionales denunciados consiste en información que forma parte del debate público en el que participan las diferentes fuerzas políticas y los medios de comunicación.

Hecho que en forma alguna, se traduce en que las aseveraciones de hechos erróneos, incorrectos o falsos se encuentren, por sí mismas, amparadas por la ley fundamental; toda vez que la libertad de expresión no tutela la manifestación de hechos falsos; sin embargo, por su naturaleza propia, la exigencia de un canon de veracidad no debe requerirse cuando se trate de opiniones, ni cuando exista una unión inescindible entre éstas y los hechos manifestados que no permitan determinar la frontera entre ellos.

Es así, que en el ámbito de la libertad de expresión se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, en tanto que la libertad de información incluye suministrar información sobre hechos que se pretenden ciertos, exigiendo así un canon de veracidad. Dado que algunas ocasiones será imposible o difícil separar en un mismo texto los elementos valorativos y los elementos fácticos, habrá de atenderse al elemento dominante en un caso concreto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

De ahí que se estime que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social: la libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

En efecto, respecto a los juicios valorativos o apreciaciones no es exigible un canon de veracidad, lo anterior es así, ya que del status constitucional de entidades de interés público de los partidos políticos, los fines que tiene encomendados, las funciones que tienen asignadas, así como por las garantías constitucional y legalmente establecidas en su favor, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad a extremos que podrían considerarse incompatibles con el papel que están llamadas a desempeñar en la reproducción del sistema democrático, pues con ello no sólo se inhibiría la posibilidad de formar una opinión pública libre, plural y tolerante, sino que, incluso, se impediría que los propios partidos estuvieran siquiera en aptitud de afrontar la consecución de sus fines constitucionales, ya que al ser copartícipes en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, su función no se limita a fungir como intermediarios entre los ciudadanos y el acceso al poder público; por el contrario, si bien es cierto que su trascendencia en el desenvolvimiento democrático se proyecta en particular intensidad en los procesos electivos, también lo es que son expresiones del pluralismo político de la sociedad, receptores y canalizadores, por ende, de las demandas, inquietudes y necesidades existentes en la población.

Concordante con lo antes expuesto, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral de nuestro país, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-295/2009, sostuvo medularmente lo siguiente:

(...)

En esa tesitura, es válido sustentar que la libertad de expresión comprende en general tres libertades interrelacionadas: las de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Estas tres libertades constituyen derechos subjetivos de los particulares frente al Estado, por tanto, en esa condición suponen que cualquier individuo puede, en relación con el Estado, buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio; y que ese individuo tiene frente a aquél el derecho a que no le impida buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

Ahora bien, en cuanto al segundo derecho enunciado, la libertad de información, es importante acotar que para percatarse del alcance de este derecho, es inicialmente necesario determinar qué se entiende por información.

Según su concepción gramatical, derivada del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (vigésima edición, tomo II -H-Z, Editorial Espasa Calpe), los vocablos información e informar tiene las siguientes connotaciones:

Información. (Del lat. Informatio, -onis) 1. Acción y, efecto de informar o informarse. 2. Oficina donde se informa sobre alguna cosa. 3. Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito. 4. Pruebas que se hacen de la calidad y circunstancias necesarias en un sujeto para un empleo u honor. 5. Educación, instrucción. 6. Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada. 7. Conocimientos así comunicados o adquiridos.

El vocablo informar por su parte proviene del latín Informare: 1. Enterar, dar noticia de una cosa. 2. Formar, perfeccionar a uno por medio de la instrucción y buena crianza. 3. Dar forma substancial a una cosa. 4. Dictaminar un cuerpo consultivo, un funcionario o cualquier persona perita, en asunto de su respectiva competencia. 5. Hablar en estrados los fiscales y los abogados.

Esas diversas acepciones de la palabra información, relacionadas con los Antecedentes legislativos del numeral 6° Constitucional, brevemente alusivos al deber del Estado de garantizar tal derecho, determinan que la connotación a que se refiere el mencionado precepto es a la que significa acción y efecto de informar e informarse, es decir, a ser enterado de cualquier cosa.

De esta guisa, se razona que el derecho a la información se compone de una facultad o atribución doble; el derecho a dar información y el derecho de recibir información.

El derecho a dar información, comprende las facultades de difundir e investigar, esto es, concreta la fórmula de la libertad de expresión contenida en la primera parte del artículo 6° constitucional. En tanto que, la facultad de recibir información o noticia integra el segundo de esos derechos.

Por tanto, el derecho reconocido en la parte in fine del artículo 6° constitucional, obliga al Estado no solamente a informar sino a asegurar que todo individuo sea enterado de algún suceso, es decir, a que esté informado.

En este punto, es importante destacar que la información que comprende el derecho, es toda aquella que incorporada a un mensaje tenga un carácter público y sea de interés general, es decir, todos aquellos datos, hechos, noticias, opiniones e ideas que puedan ser difundidos, recibidos, investigados, acopiados, almacenados, procesados o sistematizados por cualquier medio, instrumento o sistema.

La información, como materia o esencia del derecho del que nos hemos venido ocupándonos, se ha estimado comprende tanto hechos, datos, noticias como acontecimientos susceptibles de ser verificados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

En tanto que, en contraposición, la esencia del derecho de libertad de expresión, la constituyen las opiniones e ideas, la exteriorización del pensamiento que implica normalmente juicios de valor, una actitud frente a la realidad o una orientación respecto a un hecho.

Bajo esta óptica, es que se destaca que respecto de las opiniones o ideas no puede exigirse veracidad u objetividad dado que, por definición tienen un carácter subjetivo.

Límites a los derechos o libertades de expresión e información.

En el plano doctrinal, normativo y jurisdiccional existe consenso en admitir que las libertades fundamentales no son absolutas y que su ejercicio encuentra límites.

Sobre este aspecto cierto es que no cualquier limitación ha de entenderse válida, a saber, en cuanto a los derechos fundamentales sólo pueden restringirlos otras normas del mismo tipo.

Bajo esta intelección, sólo una norma constitucional o con carácter de ley suprema, a las que se refiere el artículo 133 Constitucional, directa o indirectamente pueden restringir una libertad fundamental.

Sobre el tema de los límites del ejercicio de ambas libertades, de expresión y de información, debe entenderse entonces, en lo atinente a la primera, que ésta encuentra como limitantes las expresamente enunciadas en el propio artículo 6° Constitucional, esto es, cuando su ejercicio ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Empero, las destacadas fronteras al ejercicio de este derecho no son las únicas; los artículos 7°, 3° y 130, del Pacto Federal, contienen en materia de respeto a la vida privada, a la moral, a la paz pública; en materia de educación; y, en tratándose de ministros de culto, una serie de restricciones o límites.

Asimismo, deben considerarse las limitantes contenidas en el artículo 19.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en las cuales, en su orden, se prevé que puede restringirse la libertad de expresión para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de terceros y para proteger la seguridad nacional, el orden público y la salud o moral públicas.

En resumen, tenemos que la libertad de expresión conforme a nuestro sistema jurídico, admite limitaciones para proteger valores jurídicos concretos: la seguridad nacional; el orden y la seguridad públicas; la moral pública; la salud pública; evitar la apología del delito o la incitación al racismo o la discriminación; los derechos o la reputación de los demás y, la vida privada.

En cuanto a los límites del derecho a la información, es a partir del criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulado: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE", que se han definido.

Para efectos de claridad, se inserta a continuación el texto íntegro de la tesis en comento:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

"Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 6° constitucional, adicionado mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación (Semanao Judicial de la Federación, Octava Época, 2ª. Sala, Tomo X, Agosto 1992, p. 44). Posteriormente, en resolución cuya tesis LXXXIX/196, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal Pleno amplió los alcances de la referida garantía al establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. A través de otros casos, resueltos tanto en la Segunda Sala (AR.2137/93, fallado el 10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR.3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese derecho entendiéndolo, también como garantía individual, limitada como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de tercero".

Como se sintetiza en dicho criterio, nuestro máximo tribunal constitucional estableció que el derecho a la información no puede ser garantizado de manera indiscriminada, como tampoco pueden serlo el resto de los derechos subjetivos públicos reconocidos con tal carácter. De ahí que justificadamente se precise que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a la par garantizan, atendiendo a los bordes o límites que impone la seguridad nacional; el interés social; la salud y moral públicas, y en lo que atañe a la protección de las personas. También en materia de información como se ha explicado, son aplicables las normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados⁹".

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, T.11, Abril de 2000; página 74.

Una vez establecida la connotación y limitantes de los derechos fundamentales en comento, es pertinente virar el examen de esas libertades, al plano electoral, por así exigirlo la litis del presente recurso, hasta centrarnos en el tema de la propaganda de los partidos políticos.

*Con ese objetivo, se estima imprescindible puntualizar el alcance del término genérico de **propaganda**.*

Conforme al doctrinario José María Desante-Guanter¹⁰, la propaganda es la transmisión de una idea o de una ideología por medios publicitarios, teniendo una reducida dosis de objetividad, pues está sujeta a la natural discrepancia de criterios por parte de los sujetos receptores de dicha transmisión.

¹⁰ BURGOA O. IGNACIO. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. Editoria Porrúa; edición número ., página 675.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

*A nivel de rango constitucional, sobre el tema, el numeral 41 de nuestra Carta Fundamental señala en relación a la propaganda **política o electoral** que difundan los partidos, que éstos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o calumnien a las personas.*

(...)

De ahí que aun bajo el plano de mayor acercamiento a la idea que expresa la inconforme, esto es, sobre la conveniencia implícita que sugiere la promovente, de que el partido aclarara a la ciudadanía cómo es que sería una realidad la entrega de bonos de educación y vales canjeables por medicinas, pues desde luego con la sola emisión del voto por la opción que representaban no eran materializables sus propuestas, cierto es que en el contexto legal, no es dable exigir que colmara tal extremo o en sentido contrario, tampoco válido sería considerar que por esa omisión explicativa se haya violentado el derecho a la información y con ello los principios constitucionales de libertad del voto y de autenticidad de las elecciones, como sostiene la inconforme, pues cierto es que someter a tal requisito la propaganda electoral equivaldría a ir más allá de las exigencias constitucionales y legales, constituyendo incluso una especie de censura previa de los mensajes de los partidos políticos, cuando, como se ha narrado en esta ejecutoria, los límites generales del derecho al ejercicio de libertad de expresión y de información amén de que son diversos, en la especie, por las razones dadas, no fueron puestos en riesgo con los promocionales que como parte de la propaganda electoral del partido político denunciado se publicitaron.

(...)

En ese sentido, con fundamento en las consideraciones antes apuntadas, es que esta autoridad electoral puede válidamente concluir que el contenido de los promocionales, no se puede encuadrar en la denominada información falsa, manipulada o carente de veracidad, sino que a juicio de este órgano colegiado, se trata de expresiones que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota realiza sobre lo que a su juicio logró durante su gestión como titular de la Secretaria de Desarrollo Social en el periodo del otrora presidente de la República Vicente Fox Quesada.

Se afirma lo anterior, en virtud del siguiente análisis a las frases motivo de inconformidad, contenidas en los promocionales que nos ocupan.

Promocional de radio y de televisión identificados como “Pisos Firmes”

“Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios”; ‘Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos’; ‘Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes’; ‘Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible.’”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

Promocionales de radio y televisión, identificado como
“Por un México diferente versión 2”

“Doce años impulsando el cambio” “Donde antes había tierra, ahora la gente tiene piso firme.” “Hoy, todos los niños de México tienen un lugar en la escuela” “Gracias al apoyo económico nuestros viejitos viven más tranquilos”. “Las familias mexicanas vivimos mejor”. Partido Acción Nacional. “Por un México diferente que sí es posible.”

De las expresiones anteriores, no se puede inferir que las mismas constituyan una infracción al principio de libertad del sufragio, pues concretamente la consistente en: **“Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes”**; es una oración genérica respecto a determinada acción que se atribuye la candidata en mención, durante el ejercicio de un cargo público que desempeñó, esto es, el de titular de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual de ninguna forma alguna contraviene algún dispositivo que regule las limitaciones a la difusión de la propaganda político-electoral de los partidos políticos; toda vez que un derecho garantizado constitucionalmente es que los ciudadanos posean diversas fuentes que les proporcionen la información a que tienen derecho para encontrarse en posibilidad de formarse una opinión respecto de los hechos que son puestos en su conocimiento, al realizar el contraste de la misma con los diversos insumos que le son proporcionados.

Asimismo, las expresiones denunciadas no suponen una denigración o calumnia a sujeto alguno, pues las frases en ellos contenidas no poseen calificativos que deshonren, difamen o denuesten, en su caso, a determinada persona, instituto político, o ente público, pues el discurso que se narra se concreta a manifestar una actividad específica atribuida a la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota con motivo de su gestión como Secretaria de Desarrollo Social; así como su perspectiva respecto al mejoramiento de las condiciones de vida de los niños mexicanos, en cuanto a tópicos de salud y pobreza extrema, por tal motivo, dicha manifestación no podría ubicarse dentro de aquellas hipótesis de prohibición que se encuentran reguladas por la normativa comicial federal respecto a la difusión de propaganda política-electoral de los partidos políticos.

Pues partiendo de la libertad con que cuentan los partidos para definir el contenido de sus promocionales, no se advierte que los spots denunciados contengan información que, vulneren el principio de libertad del sufragio, en virtud de que la misma constituye información pública que está a disposición de la ciudadanía y de los partidos políticos a través de diferentes medios, como se advierte de las propias pruebas aportadas por el quejoso, de forma tal que es información que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

forma parte del debate público en el que participan las diferentes fuerzas políticas y los medios de comunicación.

Por tal motivo, las anteriores locuciones, se constriñen a transmitir a la ciudadanía parte de su propaganda electoral, relacionada con los rubros de educación, apoyo a las personas de la tercera edad y programas de mejora de calidad de vida como los denominados “oportunidades” y “pisos firmes”, que realiza a través de la prerrogativa constitucional a que tienen derecho los partidos políticos respecto al acceso a radio y televisión.

Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-103/2009, mismo que en la parte conducente dice:

(...)

En razón de lo anterior, no tiene nada de extraño y de antijurídico considerar que un partido que logró su objetivo pueda presumir de ello, de esta suerte, están en aptitud de incluir en su discurso general los logros obtenidos; pues resultaría ilógico considerar que, siendo la finalidad de los partidos políticos formular propuestas de soluciones políticas, una vez en el gobierno tuviera que acallarlas o estuvieran impedidos de valerse de sus resultados de gobierno para promoverse como opción política y conseguir adeptos.

De respaldar una situación distinta, se generaría un contradicción, puesto que, tanto en la Constitución federal como en la legislación secundaria, se impone a los partidos políticos el deber de promover la participación de los ciudadanos en la vida política y ser el medio para que accedan a los cargos de elección popular, lo cual les obliga a proponer soluciones gubernamentales, y una vez obtenidos se les prohibiría divulgar o adjudicarse dichos logros.

*Adicionalmente, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2008, esta Sala Superior sostuvo, en esencia, que la imagen positiva que la ciudadanía posea de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, **siempre y cuando no se vulnere**, entre otros valores, la equidad en la contienda electoral **o se altere el voto libre y razonado de la ciudadanía**.*

A este particular, debe tomarse en cuenta que el principio de equidad no necesariamente se ve trastocado por la situación de que los partidos políticos invoquen, de cualquier manera, los programas de gobierno, al adjudicarse, alabar o criticar los supuestos logros de los funcionarios procedente de sus filas, salvo que con base en ellos adopten una clara posición clientelista o favoritista.

En el debate público hay quienes apoyan una decisión o la valoran positivamente; desde luego, hay también quienes critican esa decisión y la valoran negativamente, por lo cual se puede considerar que resulta válido que un partido político, en la promoción y difusión de su propaganda partidista, utilice frases a través de las cuales, resalte las supuestas virtudes de los programas sociales o defienda al gobierno emanado de sus filas que los implementó, y en ese mismo sentido, los partidos opositores están en posibilidad de utilizar el recurso

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

de reprochar precisamente a dicho gobierno la falta de cumplimiento de las promesas o propuestas realizadas o incluso criticar el supuesto resulta positivo de las mismas.

Precisamente en eso radica la libertad de expresión en un sistema democrático, que permite a todas las opiniones poner en la mesa de debate cualquier postura, de tal manera que la opinión pública se pueda formar a partir de las opiniones convergentes, disidentes o hasta contradictorias, siendo que, lo único que no se permite, es desactivar o censurar uno de los elementos del diálogo.

A ese respecto, conviene resaltar la dualidad en la justificación de la libertad de expresión en materia política por afectar, no sólo intereses o valores del individuo, sino también por el servicio que presta a la sociedad en general; de ahí que la libertad de expresión reciba un mayor grado de consideración y su restricción suele verse como una medida excepcional, a implementarse siempre que se justifique su necesidad, idoneidad y proporcionalidad, ante el derecho que se pretende proteger o prevalecer.

En ese sentido, si se llegara a estimar que los partidos políticos no pueden capitalizar en su propaganda política los logros del gobierno emanado de sus filas, automáticamente se privaría de la posibilidad de introducir al debate público un elemento que puede servir de orientación a la opinión pública y al cual se le puede oponer la crítica: el descontento o la refutación.

Además, la sola referencia o utilización en la propaganda de los partidos de los programas sociales o las acciones de gobierno, no entraña en sí misma una afectación a la libertad del sufragio, porque no impide a los ciudadanos formar su propio criterio con la información que le allegan los partidos, incluso en ese ejercicio de valoración puede acontecer que la propaganda no resulte favorable al partido, en la concepción del receptor del mensaje, formada de manera autónoma y no influida ni inducida.

A mayor abundamiento, es de referir que las expresiones **“Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios”; ‘Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos’; ‘Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes; “Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible.”**

“Doce años impulsando el cambio” “Donde antes había tierra, ahora la gente tiene piso firme a dos millones de viviendas” “Hoy, todos los niños de México tienen un lugar en la escuela” “Creamos la cobertura universal en educación primaria “Gracias al apoyo económico nuestros viejitos viven más tranquilos”. “Las familias mexicanas vivimos mejor”. Partido Acción Nacional. “Por un México diferente que sí es posible”, “Ancianos de 70 mil comunidades son apoyados económicamente” y “Beneficiamos a más de 6 millones de familias a través de oportunidades”, no se encuentran dentro de los supuestos previstos en la legislación de la materia para limitar los alcances de la propaganda político-electoral, esto es, no poseen calificativos que deshonren, difamen o denuesten, en su caso, a determinada persona, instituto político, o ente público o bien que contengan la utilización de símbolos religiosos, y por tanto, no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012**

pueden considerarse como infractores del principio relativo a la libertad del sufragio.

No pasa desapercibido para esta autoridad que el promovente señale que el ejercicio de la libertad de expresión e información entraña deberes así como responsabilidades especiales y tiene como límites ciertas restricciones necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección del orden o a la moral públicos.

Sin embargo, tales razonamientos resultan infundados, ya que esta autoridad **con base en el análisis a las expresiones contenidas dentro de los promocionales denunciados**, arriba a la conclusión de que no existe algún elemento que permita colegir que a través de dichas expresiones se violen las restricciones establecidas constitucionalmente para la libertad de expresión e información, ya que en modo alguno se ataca a la moral, los derechos de terceros, ni se perturbó el orden público, ni se provocó delito alguno con la transmisión de los mismos.

En esta tesitura, de los razonamientos del quejoso en el sentido de que el principio de libertad de las elecciones consiste en que los procesos para la renovación de los cargos públicos que son electos democráticamente, se deben realizar sin existir influencia indebida de los partidos políticos, del Estado, de las autoridades y de los servidores públicos, sobre los ciudadanos que emiten su sufragio el día de la elección, motivo por el cual, esta autoridad estima que el contenido de los promocionales denunciados, así como las expresiones: **“Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios”; ‘Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos’; ‘Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes; “Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible”, “Doce años impulsando el cambio” “Donde antes había tierra, ahora la gente tiene piso firme a dos millones de viviendas” “Hoy, todos los niños de México tienen un lugar en la escuela” “Creamos la cobertura universal en educación primaria “Gracias al apoyo económico nuestros viejitos viven más tranquilos”. “Las familias mexicanas vivimos mejor”. Partido Acción Nacional. “Por un México diferente que sí es posible”, “Ancianos de 70 mil comunidades son apoyados económicamente” y “Beneficiamos a más de 6 millones de familias a través de oportunidades”** vertidas en los mismos, no resultan contraventoras de la normativa comicial federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Por todo lo anterior, no le asiste la razón al quejoso al señalar que la propaganda electoral correspondiente a la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la presidencia por el Partido Acción Nacional, difundida en radio y televisión, resulta atentatoria del principio de libertad del sufragio, por no encontrarse amparada por los derechos a la libre expresión o a la información, ya que como se ha venido señalando, de la misma no se desprende que se ejerza de manera alguna presión sobre el electorado, además de que se trata de información que forma parte del debate público en el que participan las diferentes fuerzas políticas y los medios de comunicación, por lo que no puede existir vulneración a dicho principio.

El argumento fue sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo número 28/2010, al señalar:

“(..)

El derecho a la información, que se refiere a la difusión de aquellos hechos considerados noticiables.

Lo anterior es importante, pues mientras los hechos son susceptibles de prueba, las opiniones o juicios de valor, por su propia naturaleza, no se prestan a una demostración de exactitud.

La distinción es compleja, pues a menudo el mensaje es una amalgama de ambos, ya que incluso expresiones de pensamientos tienen que basarse en hechos.

Cuando concurren en un mismo texto elementos informativos y valorativos deben separarse y sólo cuando esto sea imposible, deberá atenderse al elemento preponderante.

El género periodístico del texto analizado en el presente caso es una columna, la cual, como ya lo señaló la Primera Sala, es un ejemplo del lenguaje periodístico personal, que persigue la defensa de ideas, la creación de un estado de opinión y la adopción de una postura determinada respecto a un hecho actual y relevante.

(..)”

En consecuencia de lo expresado hasta este punto, lo procedente es declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador especial incoado en contra de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, en cuanto al motivo de inconformidad que ha sido materia de estudio en el presente apartado, consistente en la vulneración al principio de libertad de sufragio al hacer llegar a los electores, a través de medios de comunicación social, información carente de veracidad e incorrecta, concretamente, respecto del cumplimiento realizado durante su gestión como titular de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que hace al programa denominado “Pisos Firmes”.

CULPA IN VIGILANDO

DÉCIMO. Que en el presente apartado, corresponde determinar si el **Partido Acción Nacional** transgredió lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por sus simpatizantes, militantes, afiliados y aspirantes, los cuales deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respecto de los actos realizados por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la presidencia de la República por el Partido Acción Nacional.

Por lo anterior, lo que procede es dilucidar si el Partido Acción Nacional transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al Partido Acción Nacional, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este Considerando, por lo cual el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, debe declararse **infundado**.

UNDÉCIMO. En atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la **C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional**, por la presunta conculcación a las prohibiciones previstas en el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, así como violación al principio de libertad del sufragio, en términos del Considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, por la presunta violación a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO.- Notifíquese en términos de ley.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**